



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se encuentran omitidos y sustituidos por asteriscos (\*) entre dos almohadillas (#).

**A C T A** de la sesión ordinaria celebrada en primera CONVOCATORIA, el día 9 de febrero de 2021 por la Junta de Gobierno Local.

**Señores/as asistentes a la sesión:**

**Sr. Alcalde-Presidente:**

D. JOSÉ MARÍA ROMÁN GUERRERO

**Tenientes de Alcalde:**

D<sup>a</sup>. ANA MARÍA GONZÁLEZ BUENO

D<sup>a</sup>. CÁNDIDA VERDIER MAYORAL

D. ROBERTO PALMERO MONTERO

D. JOAQUÍN GUERRERO BEY

D. FRANCISCO JOSÉ SALADO MORENO

D. JOSÉ MANUEL VERA MUÑOZ

D<sup>a</sup>. JOSEFA VELA PANÉS

D<sup>a</sup>. SUSANA RIVAS CÓRDOBA

**Secretario General:**

D. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ FERNÁNDEZ

**Interventor General:**

D. ÁNGEL TOMÁS PÉREZ CRUCEIRA

En el Salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, a día 9 de Febrero de 2021.

Bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. JOSÉ MARÍA ROMÁN GUERRERO, se reunieron los miembros corporativos pertenecientes a la Junta de Gobierno Local anotados al margen, a fin de celebrar sesión ordinaria correspondiente a la presente semana, en primera convocatoria con la asistencia del infrascrito Secretario General.

Y siendo las 09:10 horas, por la Presidencia se dio comienzo a la sesión, de conformidad con el Orden del Día de la misma, cuyo desarrollo es el siguiente:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/02/2021 11:28:44
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	11/02/2021 11:03:14

**1.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de 02 de febrero de 2021.**

Abierto el acto por la Presidencia, de conformidad con los artículos 36.1 y 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y habida cuenta de no haberse formulado observación alguna al acta de la sesión anterior celebrada, en primera convocatoria, el día 02 de febrero de 2021, ésta quedó aprobada en virtud de lo dispuesto en los referidos artículos.

**2.- Propuestas de acuerdos que eleven a la misma para su resolución las distintas Áreas administrativas municipales.**

**2.1.- Expediente relativo a Calificación Ambiental número 55/20-LAC, para el ejercicio de la actividad consistente en Establecimiento de Hostelería con música y salón de Celebraciones en Carretera de La Barrosa, 113.**

Se da cuenta de expediente relativo a Calificación Ambiental número 55/20-LAC, tramitado a instancias de Don \*\*\*\*\* [A.G.S.], con D.N.I. número \*\*\*\*\*-\*, en representación de la entidad "Producciones Daex S.L.", con C.I.F. número B-72.310.808, y notificaciones por medios electrónicos, para el ejercicio de la actividad consistente en Establecimiento de Hostelería con música y Salón de Celebraciones (Restaurante) en Ctra. De La Barrosa, 113 (Referencia Catastral número 3294041QA5239N), según proyecto redactado por el Arquitecto, Don \*\*\*\*\* [A.G.S.], aportado con fecha 05/10/2020, con visado número 0510200219720, así como documentación técnica complementaria aportada con fecha 23/12/2020.

Consta Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en Primera convocatoria el día 26 de junio de 2018, por la que se concede Calificación Ambiental número 12/18-LAC y de Licencia de Obra Mayor número 53/2018-LOM, tramitada a instancias de Don \*\*\*\*\* [A.J.G.S.], con D.N.I. número \*\*\*\*\*-\*, en representación de la entidad Producciones Daex S.L., con C.I.F. número B-72.310.808, para ampliación y reforma en vivienda existente para ejercer la actividad consistente en salón de celebraciones sito en Avenida de la Barrosa, número 113, esquina Calle El Ostión.

Consta Resolución número 956 emitida por la Teniente de Alcalde, Delegada de Planeamiento y Urbanismo, de fecha 14/02/2019 por la que se concede Licencia de Utilización número 105/2018-POC y de Declaración Responsable y Comunicación de inicio de la actividad económica de servicios número 123/2018-LAF, ambos tramitados a instancias de Don \*\*\*\*\* [A.J.G.S.] con D.N.I. número \*\*\*\*\*-\*, en nombre y representación de la entidad "PRODUCCIONES DAEX, S.L." con C.I.F. número B-72.310.808, para ampliación y reforma en vivienda existente para ejercer la actividad

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/02/2021 11:28:44
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	11/02/2021 11:03:14



s00671a1472d0b0cc7507e55204020b1cR

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacionDoc?csv=s00671a1472d0b0cc7507e55204020b1cR>



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

consistente en salón de celebraciones sito en Avenida de la Barrosa, número 113, esquina Calle El Ostión (Referencia catastral número 3294041QA5239N0001XS).

Y visto informe técnico emitido, en sentido favorable, por el Ingeniero Técnico Municipal Don \*\*\*\*\* [R.S.M.], de fecha 21/01/2021 en lo relativo a la calificación ambiental; así como el informe jurídico emitido con propuesta de Resolución Favorable, por la Funcionaria Técnico de Administración General, Jefa de Sección de Licencias Urbanísticas, Doña \*\*\*\*\* [R.A.T.], de fecha 03/02/2021; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Urbanismo y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.138, de fecha 18 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Declarar favorable la Calificación Ambiental de la actividad proyectada, condicionada al cumplimiento de las siguientes medidas correctoras recogidas en la Propuesta de Calificación Ambiental:

**\*) Salón de celebraciones:**

- Domingos del mes Mayo.
- Primer y tercer Sábado de los meses Mayo y Septiembre.

**\*) Establecimiento de Hostelería con música:** Todos los días del año **excepto:**

- Domingos del mes de Mayo
- Primer y tercer Sábado de los meses de Mayo y Septiembre.

**A. Deberá aportar:**

- Certificado de Cumplimiento de las Normas de Calidad y Prevención Acústica conforme al Decreto 6/2012, de la Junta de Andalucía
- Certificado de Puesta en Marcha.
- Certificado de Técnico competente de que la instalación contra incendios cumple los requisitos de la normativa vigente.
- Contrato con empresa gestora autorizada para la retirada de los residuos generados incluidos en la Orden MAM/304/2002 y la ley 10/1998 de Residuos.
- Certificado técnico de suministro y colocación de arqueta separadora de grasas previa al vertido en la red general.
- Acta de Inspección Sanitaria FAVORABLE.

B. La salida de humos del local deberá ser conforme con lo establecido en el Título II, capítulos 5 y 6 de la ordenanza municipal de protección medio ambiental.

C. El objeto de la presente licencia alcanza únicamente al local, debiendo solicitar licencia para la instalación en la terraza de mesas y sillas.

D. Disponer de campana extractora en cocina o sobre el elemento productor de humos u olores, ésta estará dotada de filtro antigrasa de fácil mantenimiento. Incluir medios y equipos para corregir y filtrar los olores

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/02/2021 11:28:44
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	11/02/2021 11:03:14

E. En las actividades con instalación musical que puedan producir molestias por ruidos, deberán instalar un limitador-controlador de potencia sonora del tipo LA-01, que será debidamente precintado para garantizar que no supera los límites de los valores sonoros.

No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad hasta tanto se aporte Certificación emitida por el Director Técnico del Proyecto, acreditativa de que las instalaciones han sido realizadas de conformidad con el proyecto y demás documentación técnica complementaria que pudiera haberse producido, ejecutadas las medidas correctoras condicionantes técnicos señalados en su caso en la presente resolución calificatoria y de acuerdo con las disposiciones y reglamentos en vigor que afecten a este tipo de actividad, así como la emisión de informe favorable por los Servicios Técnicos Municipales, tras la correspondiente visita de inspección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.4, 19 y 22 del Reglamento de Calificación Ambiental. La presente Declaración no supone la aprobación del Proyecto en el capítulo sanitario. Deberá, con carácter previo a la autorización para el inicio del ejercicio de la actividad aportar el Acta de Inspección Sanitaria FAVORABLE, emitido por la Veterinaria Municipal.

2º. Dejar sin efecto la calificación ambiental amparada por expte. 12/18-LAC, así como Declaración Responsable y Comunicación de inicio de la actividad económica de servicios número 123/2018-LAF, para el ejercicio de la actividad de Salón de Celebraciones en el indicado emplazamiento por resultar ambas incompatibles con lo autorizado en el punto 1 de la presente resolución.

3º. Dar traslado del presente Acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a Chiclana Natural S.A., así como a la Veterinaria Municipal, a los efectos oportunos.

**2.2.- Expediente relativo a Calificación Ambiental número 64/20-LAC y Licencia de Obra Mayor número 241/20-LOM, para edificio comercial de nueva planta para el ejercicio de la actividad consistente en supermercado y aparcamiento en superficie (ALDI) en Calle Nuestra Señora de los Dolores, 28.**

Se da cuenta de los expedientes de Calificación Ambiental número 64/2020-LAC, y de Licencia de Obra Mayor número 241/2020-LOM, ambos tramitados a instancias de Don \*\*\*\*  
\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* [J.O.G.A.], con D.N.I. número \*\*\*\*\*\_\*, en representación de la entidad "Aldi Dos Hermanas, S.L.", con C.I.F. número B-91.405.142, y notificaciones por medios electrónicos, para edificio comercial de nueva planta para el ejercicio de la actividad consistente en supermercado y aparcamiento en superficie (ALDI) en Calle Nuestra Señora de los Dolores, 28 (Referencia Catastral número 5347201QA5354N), según proyecto redactado por el Arquitecto Don \*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* [J.O.G.A.], presentado con fecha 23/11/2020, así como documentación técnica complementaria aportada con fechas 03/12/2020 y 27/01/2021.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/02/2021 11:28:44
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	11/02/2021 11:03:14



s00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=s00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=s00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR>



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

Sometido el expediente de Calificación Ambiental a información pública por plazo de veinte días y practicada notificación personal a los colindantes del inmueble en que se pretende realizar la actividad, se procedió a la apertura del trámite de audiencia por plazo de quince días, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 14.1 del citado Reglamento, no habiéndose presentado alegación de clase alguna, según se acredita mediante certificación emitida por el Señor Secretario General de este Excelentísimo Ayuntamiento con fecha 04/02/2021.

Consta con fecha 30/11/2020 informe emitido por el Responsable del Servicio de Medio Ambiente, Don \*\*\*\* \* [A.O.B.], relativo a arbolado y zonas verdes.

Consta con fecha 13/01/2021 informe favorable emitido por el Jefe de Zona de la Bahía de Cádiz del Consorcio de Bomberos, Don \*\*\*\*\* [I.P.P.], relativo al cumplimiento de la normativa contra incendios.

Consta con fecha 27/01/2021 informe emitido en sentido favorable por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal, Don \*\*\*\* \* [R.B.A.], relativo a las obras ordinarias de urbanización.

Vistos informes técnicos emitidos en sentido favorable por el Ingeniero Técnico Municipal, Don \*\*\*\*\* [R.S.M.], con fecha 04/02/2021 relativo a la Calificación Ambiental y por el Arquitecto Municipal, Don \*\*\*\*\* [G.S.A.B.] con fecha 29/01/2021 relativo al cumplimiento de las condiciones urbanísticas que entre otras consideraciones establece que se trata de Suelo Urbano Consolidado; así como el informe jurídico emitido con Propuesta de Resolución Favorable, por la Funcionaria Técnico de Administración General, Jefa de Sección de Licencias Urbanísticas, Doña \*\*\*\*\* [R.A.T.], de fecha 04/02/2021; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Urbanismo y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.138, de fecha 18 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Declarar favorable la Calificación Ambiental de la actividad proyectada condicionada al cumplimiento de las siguientes medidas correctoras recogidas en la Propuesta de Calificación Ambiental:

### **OBSERVACIONES ACÚSTICAS:**

En la sala de máquinas ubicada en el attillo se colocará una central de refrigeración EPTA (50 dBA), un Gascooler radial (47 dBA) y una climatizadora CIATESA IPJ280 (86 dBA). Para el Gascooler se usará tres silenciadores tipo 2 TECSON TSA-100/200, con

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/02/2021 11:28:44
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	11/02/2021 11:03:14



s00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://veranillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=s00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

una atenuación acústica de entre 15 y 47 dBA, para la CIATESA descarga de condensación un silenciador marca TECSON TSA-100/200, con una atenuación de entre 15 y 47 dBA, para la CIATESA toma de ventilación freecooling un silenciador marca TECSON TSA- 100/200 con una atenuación acústica de entre 15 y 47 dBA y para el extractor de la sala de máquinas un silenciador marca TECSON TSA-100/200 con una atenuación acústica de entre 15 y 47 dBA.

A.- Deberá aportar:

- Certificado de Cumplimiento de las Normas de Calidad y Prevención Acústica conforme al Decreto 6/2012, de la Junta de Andalucía.
- Certificado de Puesta en Marcha.
- Certificado de Dirección Técnica de la Instalación Contra incendios.
- Fotocopia Compulsada del Boletín de Instalación Eléctrica.
- Certificado de Dirección Técnica de la Instalación de Fontanería.
- Contrato con empresa gestora autorizada para la retirada de los residuos generados incluidos en la Orden MAM/304/2002 y la ley 10/1998 de Residuos.
- Contrato con empresa especializada en desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones.
- El Acta de Inspección Sanitaria FAVORABLE.

No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad hasta tanto se aporte Declaración Responsable de inicio de actividad así como Certificación emitida por el Director Técnico del Proyecto, acreditativa de que las instalaciones han sido realizadas de conformidad con el proyecto y demás documentación técnica complementaria que pudiera haberse producido, ejecutadas las medidas correctoras y condicionantes técnicos señalados en su caso en la presente resolución calificatoria y de acuerdo con las disposiciones y reglamentos en vigor que afecten a este tipo de actividad, así como la emisión de informe favorable por los Servicios Técnicos Municipales, tras la correspondiente visita de inspección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.4, 19 y 22 del Reglamento de Calificación Ambiental.

2º. Conceder la licencia de obras solicitada conforme a la documentación técnica obrante en el expediente, previo pago de los derechos correspondientes y con deducción de las cantidades abonadas en concepto de autoliquidación, de acuerdo con las condiciones establecidas en los citados informes, condicionándose:

- Plazos de caducidad de la licencia; conforme a lo dispuesto en los artículos 173 LOUA Y 22 RDU, se establecen los siguientes plazos:
  - La obra autorizada habrá de ejecutarse en el plazo máximo de dos años desde la notificación de la presente resolución.
  - El plazo máximo para el inicio de las obras se fija en seis meses desde la notificación de la presente resolución.
  - Podrá solicitarse prórroga dentro de los referidos plazos.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/02/2021 11:28:44
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	11/02/2021 11:03:14



s00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacion/Doc?csv=s00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

- La expedición de la licencia a la aportación de:
  - Fianza por importe de 3.630,60 euros, según lo estipulado en el artículo 34 de la Ordenanza de Residuos de Construcción y Demolición de Chiclana de la Frontera, que se devolverá a la concesión de la Licencia de Utilización, previa aportación de Certificado de residuos emitido por gestor autorizado.
  - Fianza por importe de 5.125,00 euros, en concepto de buen uso de la urbanización afectada por las obras, que será devuelto a la aprobación de la licencia de Utilización.
  - Garantía suficiente por importe de 85.589,98 €, al objeto de garantizar la buena ejecución de las obras ordinarias de urbanización, contra vicios ocultos por un periodo de un año a contar desde la recepción de las mismas.
  - Documento de Seguridad y Salud.
- El inicio de las obras a la aportación de:
  - Proyecto de Ejecución y su declaración de concordancia visados, según el artículo 21.1 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo dar cumplimiento a los condicionantes establecidos por Chiclana Natural SA, sobre Agua y Saneamiento.
- La obtención de la Licencia de Utilización a la aportación de:
  - La finalización de las obras de urbanización de todos los frentes de la parcela.
  - Certificado final de obras suscrito por los técnicos directores y visado por su colegio profesional.
  - Actas de acometidas de Chiclana Natural S.A.
  - Copia de la Declaración de Alta Catastral (Agregación de fincas).
  - Justificación de que dispone de suministro eléctrico con capacidad suficiente para contratar
  - Certificado emitido por gestor autorizado, relativo al tratamiento de los escombros y materiales generados en la ejecución de las obras.
- Condicionantes técnicos:
  - Deberá presentar Declaración Responsable y Comunicación de Inicio de Actividad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 01 de octubre.
  - Los escombros resultantes de la demolición deberán ser transportados a vertedero autorizado en cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental,

- Pág. 7 de 51 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/02/2021 11:28:44
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	11/02/2021 11:03:14

s00671a1472d0b0cc7507e55204020b1cR

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=s00671a1472d0b0cc7507e55204020b1cR>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

recomendándose no obstante, la separación en origen y el transporte a planta de tratamiento y reciclado de escombros, en cumplimiento del Plan de Gestión y Aprovechamientos de Escombros de la Provincia de Cádiz.

- La ejecución de las obras amparadas por la presente licencia deberá garantizar la limpieza de la vía pública y la gestión de tierras y escombros procedentes de la misma de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo VII, Arts. 222 a 234 de la O.M.P.A., (B.O.P. 15.02.1999).
- Mientras dure la obra la zona deberá protegerse y señalizarse de forma adecuada, debiendo solicitar la correspondiente autorización municipal en caso de ocupación de vía pública.
- Los rótulos o carteles anunciadores del establecimiento, tanto si se localizan sobre su fachada como si se ubican en soportes exentos se ajustarán a lo establecido en la ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA. El TOTEM publicitario deberá situarse al menos a tres metros de la alineación a viario público.
- Las operaciones de carga y descarga deberán quedar resueltas en el interior de la parcela o edificación.
- Accesibilidad y condiciones de seguridad según DB SUA, Decreto 293/2009, de 7 de julio, y según la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero.
- Así como de los resultantes de los informes técnicos emitido por la Delegación de Medio Ambiente, el Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz y por el Ingeniero Municipal en relación a las obras ordinarias de urbanización, obrante en el expediente y que a continuación se transcriben:

#### A. Arbolado y Zonas Verdes:

- De conformidad con lo previsto en el artículo 8.2.10. del P.G.O.U. el promotor se comprometerá a la plantación de una especie arbórea por cada 50 m<sup>2</sup> edificables de nueva construcción, en el espacio público del frente de la parcela, o si este no contara con sección suficiente, la plantación se llevará a cabo en la zona pública más próxima, o bien se aportará su equivalente económico. Dado que el proyecto se plantea una edificación de 1.609,78 m<sup>2</sup> resulta en total de 33 árboles.

#### En relación Grandes superficies minoristas.

Condiciones estéticas: "... se ajardinará con especies autóctonas en proporción de un árbol cada cien (100) metros cuadrado de parcela libre de edificación" La parcela cuenta con una superficie libre de 2.748,22 m<sup>2</sup> libre por tanto le corresponde la plantación de veintisiete (27) árboles por este concepto.

#### En relación con el aparcamiento.



s00671a1472d0b0cc7507e55204020b1cR

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=s00671a1472d0b0cc7507e55204020b1cR>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/02/2021 11:28:44
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	11/02/2021 11:03:14



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

- Deberá justificar la dotación de un árbol por plaza al aire libre, de conformidad con los siguientes artículos:
  - Art. 8.2.9.10) de las NNUU del PGOU: “En los aparcamientos al aire libre se exigirá la plantación de un árbol por cada plaza de aparcamiento”
  - Art.11.3.5) “... aparcamiento en superficie. En este último caso, el aparcamiento deberá disponer de arbolado frondoso...”
  - Art. 14.2.9.2): “Siempre que sea posible las áreas de aparcamiento contarán con arbolado o elementos de jardinería...”
  - Art. 14.2.11.9 in fine: “... Donde haya aparcamientos en línea o batería los árboles se ubicarán entre las plazas de estacionamiento y no sólo en las aceras, así como en los grandes aparcamientos públicos, para proteger los vehículos.”
- El proyecto contempla nueve (86) plazas de aparcamiento, por tanto le corresponde plantar 86 árboles frondosos en cada unas de las plazas. Aquellos árboles que no puedan ser plantados en la zona de aparcamiento se plantaran en zona verde pública.
- Por tanto, visto lo anteriormente expuesto, le corresponde plantar 33 unidades arbóreas, por el artículo 8.2.10 en espacio público frente de la parcela o su equivalente económico para su ejecución subsidiaria por la Administración, cada árbol a 130,18 euros (130,18 € X 33 unidades = 4.295,94 €).

### B. Consorcio de Bomberos:

- Se recuerda, que si fuera necesario la instalación de algún material para insonorizar, aislar térmicamente o decorar el local este deberá se la menos C-s2,d0 en techos y paredes y Efl en suelos.
- Se recuerda la necesidad de sellar el paso de instalaciones para garantizar la sectorización del establecimiento, en concreto será muy importante observar si existen instalaciones del edificio que comuniquen con el local (bajantes, huecos de instalaciones,..) para su sellado con materiales intumescentes que no disminuyan el grado de sectorización del edificio.
- En la zona de horneado de pan se recomienda la instalación de detectores termovelocimétricos.
- Las BIES según las indicaciones del RD 513/2017 debe llevar una segunda toma de racor 45 mm con válvula de paso para el uso de los servicios de emergencia.
- Es necesario que exista un hidrante a menos de 100 del acceso principal del edificio.

### C. Obras ordinarias de Urbanización:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/02/2021 11:28:44
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	11/02/2021 11:03:14

- El itinerario peatonal que circunda la parcela debe ser continuo y accesible según Orden VIV561/2010. Su pavimentación debe ejecutarse siguiendo las siguientes prescripciones:
  - Los encintados interior y exterior del acerado serán continuos aún con con sus respectivos rebajes.
  - La zona rebajada (entrada/salida de vehículos) se ejecutará en adoquín de hormigón gris de 20x10 cm con un mínimo de espesor de 8 cms.
  - El resto de la pavimentación se ejecutará con baldosas de terrazo de 40x40 cm mod. 36 tacos.

3º. Comunicar al Servicio de Rentas de este Excelentísimo Ayuntamiento el contenido del presente Acuerdo, debiendo tomarse como base imponible la cuantía de 1.027.490,67 euros, a efectos de que se compruebe la liquidación de tasas por prestación del servicio, así como la del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras correspondientes.

4º. Dar traslado del presente Acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a Chiclana Natural S.A., así como a la Veterinaria Municipal, a los efectos oportunos.

**2.3.- Expediente relativo a Licencia de Obra Mayor número 21/20-LOM, para línea subterránea de B.T. para nuevo suministro en Avenida Juan Carlos I, 1B.**

Se da cuenta del expediente relativo a Licencia de Obra Mayor número 21/2020-LOM, tramitado a instancias de Don \*\*\*\*\* [C.B.R.], con D.N.I. número \*\*\*\*\*\*, en representación de la entidad “Edistribución Redes Digitales, S.L.U.”, con C.I.F. número B-82.846.817, y notificaciones por medios electrónicos, para línea subterránea de B.T. para nuevo suministro en Avenida Juan Carlos I, 1B (Referencia Catastral número 6744005QA5364S), según proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, Don \*\*\*\*\* [S.R.M.], presentado con fecha 07/02/2020 con visado número 14294/2019 de fecha 23/12/2019, así como documentación técnica complementaria aportada con fechas 18/11/2020 y 14/12/2020 con visado número 14294/2019/2 de fecha 09/12/2020.

Consta con fecha 03/03/2020 informe emitido en sentido favorable condicionado por la Directora del Departamento de Agua de Chiclana Natural S.A., Doña \*\*\*\*\* [P.S.G.], relativo a agua y saneamiento.

Consta con fecha 29/01/2021 informe emitido por el Responsable del Servicio de Medio Ambiente, Don \*\*\*\*\* [A.O.B.], relativo a arbolado y zonas verdes.

Y visto informe técnico emitido, en sentido favorable, por el Ingeniero Técnico Municipal, Don \*\*\*\*\* [R.S.M.], de fecha 27/03/2020 en lo relativo al cumplimiento de las condiciones urbanísticas, en el que entre otras consideraciones se dice que se trata de Suelo Urbano Consolidado. Z.O-2. Infraestructuras viarias; así como el



s00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=s00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/02/2021 11:28:44
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	11/02/2021 11:03:14



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

informe jurídico emitido con Propuesta de Resolución Favorable, por la Funcionaria Técnico de Administración General, Jefa de Sección de Licencias Urbanísticas, Doña \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* [R.A.T.], de fecha 03/02/2021; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Urbanismo y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidentencia núm. 4.138, de fecha 18 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Conceder la licencia de obras solicitada conforme a la documentación técnica obrante en el expediente, de acuerdo con las condiciones establecidas en los citados informes, condicionándose:

- Plazos de caducidad de la licencia; conforme a lo dispuesto en los artículos 173 LOUA Y 22 RDU, se establecen los siguientes plazos:
  - La obra autorizada habrá de ejecutarse en el plazo máximo de dos años desde la notificación de la presente resolución.
  - El plazo máximo para el inicio de las obras se fija en seis meses desde la notificación de la presente resolución.
  - Podrá solicitarse prórroga dentro de los referidos plazos.
- La expedición de la licencia a la aportación de:
  - Fianza por importe de 300,50 euros, según lo estipulado en el artículo 34 de la Ordenanza de Residuos de Construcción y Demolición de Chiclana de la Frontera, que será devuelta previa presentación del Certificado emitido por gestor autorizado a la finalización de las obras.
  - Garantía suficiente por importe de 5.100,00 euros, con el fin de garantizar la buena ejecución de las obras, que será devuelto al año de la finalización de las obras.
- El inicio de las obras al replanteo de las obras con el visto bueno del Técnico de esta Delegación destinado a ese fin, así como con personal designado por el Departamento de Agua de Chiclana Natural, a fin de evitar interacciones con las instalaciones existentes.
- A la finalización de las obras se deberá presentar:
  - Certificado Final de Obras suscrito por los técnicos directores y visado por su colegio profesional.
  - Certificación emitida por gestor autorizado, relativa al tratamiento o valoración de los escombros y materiales generados en la ejecución de las obras.

- Pág. 11 de 51 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/02/2021 11:28:44
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	11/02/2021 11:03:14

S00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=S00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR>

- Fotografías de la ejecución de las obras una vez finalizadas estas.

• Condicionantes técnicos:

- Cualquier reparación que se realice se hará acorde a la Orden de vivienda 561/2020 de 1 de febrero por el que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

- Deberá solicitar la ocupación de vía pública en caso de ser necesario.

- En caso de ir:

Por acerado. Se repondrá éste mediante solera de hormigón en masa de 12cm de espesor y solería del mismo formato existente, siempre en piezas enteras, en el ancho demolido.

El tramo de chino lavado en caso de romperse se repondrá el ancho completo de la acera.

Cruce. Se repondrá el cruce en toda su sección con hormigón magro, la capa superficial de aglomerado asfáltico se repondrá con espesor similar al existente y ancho mínimo de 1 m.

- Así como de lo resultante de los informes técnicos emitidos por Chiclana Natural S.A. y la Delegación de Medio Ambiente, obrantes en el expediente y que a continuación se transcriben:

A. Agua y Saneamiento:

- La conducción proyectada, incluyendo sus protecciones y obras complementarias, debe separarse horizontalmente al menos 40 cms de las instalaciones ya existentes, dejando asimismo libre toda la proyección vertical de dicho espacio.

- Durante la ejecución o la obra se mantendrá informado a Chiclana Natural para comprobar y actualizar las afecciones de los nuevos servicios con las redes de abastecimiento y saneamiento, en la manera y forma que se acuerde durante el replanteo de la misma

B. Arbolado y Zonas Verdes:

- Durante el transcurso de las obras se exigirá y garantizará la dotación a los troncos del arbolado existente y hasta una altura mínima de ciento ochenta (180) centímetros de un protección o recubrimiento adecuado que impida su lesión o deterioro. Los árboles dañados o con síntomas de posible pérdida por motivos imputado a las obras, relleno de tierra, podas drásticas o ataques de escolitidos, serán contados como marras (pérdida) y será de aplicación el artículo 8.2.9 del PGOU.

2º. Comunicar al Servicio de Rentas de este Excelentísimo Ayuntamiento el contenido del presente Acuerdo, debiendo tomarse como base imponible la cuantía de 23.710,24



s00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=s00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/02/2021 11:28:44
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	11/02/2021 11:03:14



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

euros, a efectos de que se compruebe la liquidación de tasas por prestación del servicio, así como la del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras correspondientes.

### **2.4.- Expediente relativo a Licencia de Obra Mayor número 214/2020 para dos viviendas unifamiliares pareadas, en Calle Barca, 30 C Y 30 D.**

Se da cuenta del expediente relativo a Licencia de Obra Mayor número 214/2020-LOM, tramitado a instancias de Doña \*\*\*\*\* [M.B.G.R.], con D.N.I. número \*\*\*\*\*\*, y con domicilio a efectos de notificaciones en \*\*\*\*\* para dos viviendas unifamiliares pareadas, en Calle Barca, 30 C Y 30 D (Referencias Catastrales números 35880IQQA5238NA y 35880H9QA5238N), según proyecto redactado por el Arquitecto Don \*\*\*\*\* [J.M.M.], presentado con fecha 21/10/2020 con visado 06010200222220.

Consta Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento reunida en sesión de carácter ordinario, celebrada en primera convocatoria el día 29 de noviembre de 2016, por la que se concede Licencia de Segregación número 32/16-SEG, tramitado a instancias de Doña \*\*\*\*\* [M.D.R.S.], con D.N.I. número \*\*\*\*\*\*, para segregación de finca registral número 44.765 de 3.664,68 m<sup>2</sup> de superficie declarada, sita en Vereda Cádiz-Conil esquina a Calle Quisquilla (Referencia Catastral número 35880F1QA5238N), según el siguiente detalle:

- Finca resultante (P2)..... 500,00 m<sup>2</sup>.
- Finca resultante (P3)..... 500,00 m<sup>2</sup>.
- Finca resultante (P4)..... 432,34 m<sup>2</sup>.
- Finca resultante (P5)..... 400,00 m<sup>2</sup>.
- Resto finca matriz..... 1.832,34 m<sup>2</sup>

Consta Plano de acometidas con puntos de conexión en redes de saneamiento y abastecimiento para Calle Barca, 30-C Y 30-D, con expediente número PRB-063/20.

Consta con fecha 29/10/2020 informe emitido por el Responsable del Servicio de Medio Ambiente, Don \*\*\*\*\* [A.O.B.], relativo a arbolado y zonas verdes.

Y visto informe técnico emitido, en sentido favorable, por la Arquitecta Municipal Doña \*\* \*\*\*\*\* [M.A.L.B.], de fecha 29/12/2020 en lo relativo al cumplimiento de las condiciones urbanísticas, en el que entre otras consideraciones se dice que se trata de Suelo Urbano Consolidado; así como el informe jurídico emitido con propuesta de Resolución Favorable, por la Funcionaria Técnico de Administración General, Jefa de Sección de Licencias Urbanísticas, Doña \*\*\*\*\* [R.A.T.] de fecha 03/02/2021; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Urbanismo y

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/02/2021 11:28:44
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	11/02/2021 11:03:14



s00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=s00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.138, de fecha 18 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Conceder la licencia de obras solicitada conforme a la documentación técnica obrante en el expediente, de acuerdo con las condiciones establecidas en los citados informes, condicionándose:

- Plazos de caducidad de la licencia; conforme a lo dispuesto en los artículos 173 LOUA Y 22 RDU, se establecen los siguientes plazos:
  - La obra autorizada habrá de ejecutarse en el plazo máximo de dos años desde la notificación de la presente resolución.
  - El plazo máximo para el inicio de las obras se fija en seis meses desde la notificación de la presente resolución.
  - Podrá solicitarse prórroga dentro de los referidos plazos.
- La expedición de la licencia a la aportación de:
  - Fianza por importe de 1.026,00 euros, según lo estipulado en el artículo 34 de la Ordenanza de Residuos de Construcción y Demolición de Chiclana de la Frontera, que será devuelta a la concesión de la Licencia de Ocupación, previa presentación del Certificado emitido por gestor autorizado a la finalización de las obras.
  - Fianza por importe de 617,00 euros para la reposición del viario afectado por las obras, que será devuelta a la concesión de la Licencia de Ocupación, previa aportación de Certificado final de obras.
- El inicio de las obras a la aportación de:
  - Proyecto de Ejecución visado, según el artículo 21.1 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo dar cumplimiento a los condicionantes establecidos por Chiclana Natural SA, sobre Agua y Saneamiento.
- La obtención de la Licencia de Ocupación a la aportación de:
  - La finalización de las obras de urbanización conforme la definición de solar (Art. 7.2.4 NNUU).
  - La justificación de que dispone de suministro eléctrico con capacidad suficiente para contratar.
  - Certificado Final de Obras suscrito por los técnicos directores y visado por su colegio profesional.
  - Actas de acometidas de Chiclana Natural S.A.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/02/2021 11:28:44
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	11/02/2021 11:03:14



s00671a1472d0b0cc7507e55204020b1cR

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=s00671a1472d0b0cc7507e55204020b1cR>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

- Copia de la Declaración de Alta Catastral.
- Certificación emitida por gestor autorizado relativa al tratamiento de los escombros y residuos generados en la ejecución de las obras.
- Condicionantes técnicos:
  - Las tierras y escombros resultantes de la excavación y ejecución de la obra deberán ser transportados a vertedero autorizado en cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental, recomendándose no obstante, la separación en origen y el transporte a planta de tratamiento y reciclado de escombros, en cumplimiento del Plan de Gestión y Aprovechamientos de Escombros de la Provincia de Cádiz.
  - La ejecución de las obras amparadas por la presente licencia deberá garantizar la limpieza de la vía pública y la gestión de tierras y escombros procedentes de la misma de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo VII, Arts. 222 a 234 de la O.M.P.A., (B.O.P. 15.02.1999).
  - Mientras dure la obra la zona deberá protegerse y señalizarse de forma adecuada, debiendo solicitar la correspondiente autorización municipal en caso de ocupación de vía pública.
  - Para la colocación de grúas torre deberá solicitar la correspondiente licencia municipal.
  - Los cerramientos de parcelas y vallados que se ubiquen en la alineación exterior no podrán superar los cien (100) centímetros de altura de parte ciega, pudiendo superarse con setos o protecciones diáfanas estéticamente admisibles, con el límite total de doscientos veinte (220) centímetros. Sin superar la altura máxima los vallados a linderos medianeros podrán ser opacos.
  - Accesibilidad y condiciones de seguridad según DB SUA, Decreto 293/2009, de 7 de julio, y según la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero.
  - Así como de los resultantes del informe técnico emitido por la Delegación de Medio Ambiente Municipal, obrante en el expediente y que a continuación se transcribe:

### A. Arbolado y Zonas Verdes:

- De conformidad con lo previsto en el artículo 8.2.10. del P.G.O.U. el promotor se comprometerá a la plantación de una especie arbórea por cada 50 m<sup>2</sup> edificables de nueva construcción, en el espacio público del frente de la parcela, o si este no contara con sección suficiente, la plantación se llevará a cabo en la zona pública más próxima, o bien se aportará su equivalente económico. Dado que el proyecto se plantea una edificación de 296,90 m<sup>2</sup> resulta en total de 6 árboles.

- Pág. 15 de 51 -



s00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=s00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=s00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/02/2021 11:28:44
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	11/02/2021 11:03:14

- Según se recoge en el artículo 11.5.5 punto 3 del P.G.O.U. :
- 3. Para la mejora de la imagen y el paisaje, el desarrollo de las edificaciones en estas zonas, además de adaptarse a las determinaciones urbanísticas generales que se establecen para ellas y a las establecidas en el artículo 8.2.8, deberán tener presente los siguientes criterios generales para la protección y el desarrollo del patrimonio forestal de la localidad:
  - 3.1. Cuando los elementos arbóreos configuren una masa homogénea y continua en lo que a la cobertura del suelo se refiere, se intentará no generar rupturas en la continuidad del arbolado cuando se proceda a la eliminación del porcentaje permitido.
  - 3.2. Deberán ser respetados aquellos pies arbóreos que configuren los frentes de parcelas al viario adyacente.
  - 3.3. Se intentará mantener el carácter y la continuidad de las alineaciones vegetales, especialmente cuando se configuren los frentes de parcelas.
  - 3.4. Los proyectos edificatorios que afecten a parcelas o a frentes de parcelas sin elementos arbóreos en áreas adyacentes al viario, deberán considerar la revegetación de los citados frentes a partir de los siguientes criterios:
    - a. Las promociones de viviendas unifamiliares aisladas, pareadas o adosadas han de establecer elementos arbóreos de porte medio en los espacios libres existentes en el interior de las parcelas.
- Por otra parte, el promotor garantizará el mantenimiento de una cobertura arbolada del 70% de la originaria, y la obligación de reponer cuatro árboles por cada uno de los eliminados, como se establece en el artículo 8.2.9. en su apartado 3. En la parcela existen 10 unidades arbóreas. Se preve la eliminación de tres ejemplares arbóreos y por tanto le corresponde plantar por este concepto doce (12uds.) unidades arbóreas.
- Durante el transcurso de las obras se exigirá y garantizará la dotación a los troncos del arbolado existente y hasta una altura mínima de ciento ochenta (180) centímetros de una protección o recubrimiento adecuado que impida su lesión o deterioro. Los árboles dañados o con síntomas de posibles pérdidas por motivos imputados a la obra, rellenos de tierra, podas drásticas o ataques de escolitidos serán contados como marras y será de aplicación el artículo 8.2.9 del PGOU.
- Por tanto, visto lo anteriormente expuesto, le corresponde plantar 18 unidades arbóreas, en espacio público frente de la parcela o su equivalente económico para su ejecución subsidiaria por la Administración, cada árbol a 130,18 euros (130,18 € X 18uds = 2.343,24 €).

2º. Comunicar al Servicio de Rentas de este Excelentísimo Ayuntamiento el contenido del presente Acuerdo, debiendo tomarse como base imponible la cuantía de 221.291,44 euros, a efectos de que se compruebe la liquidación de tasas por prestación del servicio, así como la del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras correspondientes.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/02/2021 11:28:44
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	11/02/2021 11:03:14



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

### **2.5.- Expediente relativo a Licencia de Obra Mayor número 249/20-LOM, para adecuación de local a vivienda en planta baja de edificio plurifamiliar existente en Calle Sor Ángela de la Cruz, 57-A, 1-A.**

Se da cuenta del expediente relativo a Licencia de Obra Mayor número 249/2020-LOM, tramitado a instancias de Doña \*\*\*\*\* [S.S.R.], con D.N.I. número \*\*\*\*\*\_\*, y domicilio a efectos de notificaciones en \*\*\*\*\* \*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\_\* \*\_\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* para adecuación de local a vivienda en planta baja de edificio plurifamiliar existente en Calle Sor Ángela de la Cruz, 57-A, 1-A (Referencia Catastral número 6650004QA53655), según proyecto redactado por los Arquitectos Don \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* [S.B.G.] y Doña \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* [N.B.G.], presentado con fecha 03/12/2020 con visado número 1711200254320.

Consta informe emitido con fecha 11/01/2021 en sentido favorable condicionado por la Directora del Departamento de Agua de Chiclana Natural S.A., Doña \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* [P.S.G.], relativo a agua y saneamiento.

Y visto informe técnico emitido, en sentido favorable, por la Arquitecta Municipal Doña \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* [M.A.L.P.], de fecha 26/01/2021 en lo relativo al cumplimiento de las condiciones urbanísticas, en el que entre otras consideraciones se dice que se trata de Suelo Urbano Consolidado, encontrándose la edificación existente en situación legal de fuera de ordenación tolerado; así como el informe jurídico emitido con Propuesta de Resolución Favorable, por la Funcionaria Técnico de Administración General, Jefa de Sección de Licencias Urbanísticas, Doña \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* [R.A.T.], de fecha 03/02/2021; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Urbanismo y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.138, de fecha 10 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Reconocer el edificio donde se ubica el apartamento número uno. Local Comercial, planta baja, Bloque tres. Zona A del Parque Residencial La Florida ( adecuación de local a vivienda en planta baja de edificio plurifamiliar existente) inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Chiclana de la Frontera, al folio 129, Libro 986, Tomo 1.695, finca registral número 22.083, según los datos aportados, en régimen legal de fuera de ordenación tolerado, con los efectos urbanísticos que de dicha circunstancia se deriven, con respecto al Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente de manera parcial por Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 28 de noviembre de 2016 (BOJA N.º 233 de 5 de diciembre de 2016) y verificado por Resolución del Director General de Urbanismo de 19 de diciembre de 2016, publicado en BOJA N.º. 249 - de 30 de diciembre de 2016.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/02/2021 11:28:44
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	11/02/2021 11:03:14



s00671a1472d0b0cc7507e55204020b1cR

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=s00671a1472d0b0cc7507e55204020b1cR>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=s00671a1472d0b0cc7507e55204020b1cR>

2º. Conceder la licencia de obra solicitada conforme a la documentación técnica obrante en el expediente, de acuerdo con las condiciones establecidas en los citados informes, condicionándose:

- Plazos de caducidad de la licencia; conforme a lo dispuesto en los artículos 173 LOUA Y 22 RDU, se establecen los siguientes plazos:
  - La obra autorizada habrá de ejecutarse en el plazo máximo de dos años desde la notificación de la presente resolución.
  - El plazo máximo para el inicio de las obras se fija en seis meses desde la notificación de la presente resolución.
  - Podrá solicitarse prórroga dentro de los referidos plazos.
- La expedición de la licencia a la aportación de:
  - Fianza por importe de 300,50 euros, según lo estipulado en el artículo 34 de la Ordenanza de Residuos de Construcción y Demolición de Chiclana de la Frontera, que se devolverá a la concesión de la Licencia de Ocupación, previa aportación del Certificado emitido por gestor autorizado.
  - Garantía suficiente por importe de 350,00 euros, con el fin de garantizar la reposición del viario afectado por las obras, que se devolverá a la concesión de la Licencia de Ocupación.
- La obtención de la Licencia de Ocupación a la aportación de:
  - Certificado Final de Obras suscrito por los técnicos directores y visado por sus colegios profesionales.
  - La finalización de las obras de urbanización conforme la definición de solar del PGOU (Artículo 7.2.4)
  - La justificación de que dispone de suministro eléctrico con capacidad suficiente para contratar
  - Aportación de Actas de Acometida de Chiclana Natural SA.
  - Aportación de copia de la Declaración de Alta Catastral.
  - Certificación emitida por gestor autorizado relativo al tratamiento de los escombros resultantes en la ejecución de las obras.
- Condicionantes técnicos:
  - Las tierras y escombros resultantes de la ejecución de la obra deberán ser transportados a vertedero autorizado en cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental, recomendándose no obstante, la separación en origen y el transporte a planta de tratamiento y reciclado de escombros, en cumplimiento del Plan de Gestión y Aprovechamientos de Escombros de la Provincia de Cádiz.
  - La ejecución de las obras amparadas por la presente licencia deberá garantizar

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/02/2021 11:28:44
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	11/02/2021 11:03:14



s00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=s00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=s00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR>



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

la limpieza de la vía pública y la gestión de tierras y escombros procedentes de la misma de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo VII, Arts. 222 a 234 de la O.M.P.A., (B.O.P. 15.02.1999).

- Mientras dure la obra la zona deberá protegerse y señalizarse de forma adecuada, debiendo solicitar la correspondiente autorización municipal en caso de ocupación de vía pública.
- Accesibilidad y condiciones de seguridad según DB SUA, Decreto 293/2009, de 7 de julio, y según la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero.
- Así como de los resultantes del informe técnico emitido por Chiclana Natural S.A., obrante en el expediente y que a continuación se transcribe:

### A. Agua Potable:

- La propiedad deberá realizar la conexión a la batería de contadores existente y adaptar tanto el correspondiente alojamiento para el contador como el resto de la instalación interior desde la llave de registro según las Normas Técnicas de CHICLANA NATURAL S.A., el Reglamento de suministro domiciliario de agua y el Código Técnico de la Edificación.
- Al finalizar la obra deberá solicitar la ampliación del calibre del contador y la adecuación del contrato de suministro.

### B. Saneamiento:

#### FECALES:

- La red interior del local conectará con la existente para el edificio, según se indica en proyecto. La acometida general se adecuará por CHICLANA NATURAL S.A. previa solicitud a fin de adecuarla si es necesario a la normativa vigente

#### PLUVIALES:

- Se evacuaran a calzada por superficie. En caso de no ser posible la evacuación a calzada, la lámina de salida de agua debe coincidir por la rasante de la acera.
- En ningún caso las aguas pluviales podrán verter a la acometida de fecales ni a las pluviales otras aguas que no sean de lluvia.
- Debe cumplirse lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección Medioambiental en relación con el vertido a Colectores Municipales.

### C. Observaciones:

- Puede consultar las normas técnicas particulares así como los planos tipos en la página web [www.chiclananatural.com](http://www.chiclananatural.com)
- Una vez obtenida la licencia de obra y previo al inicio de la obra informada por

- Pág. 19 de 51 -

s00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=s00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/02/2021 11:28:44
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	11/02/2021 11:03:14

el presente escrito, se debe solicitar la ejecución de las acometidas necesarias de abastecimiento y saneamiento en la oficina de Atención al Cliente de Chiclana Natural.

- Para la concesión del permiso de 1ª Ocupación será preceptivo la presentación en la Delegación Urbanismo del Acta de Inspección de Acometidas de CHICLANA NATURAL S.A.

3º. Comunicar al Servicio de Rentas de este Excelentísimo Ayuntamiento el contenido de la presente Resolución, debiendo tomarse como base imponible la cuantía de 11.432,72 euros, a efectos de que se compruebe la liquidación de tasas por prestación del servicio, así como la del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras correspondientes.

4º. Expedir la certificación administrativa del presente acuerdo conforme dispone el artículo 66 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, a los efectos de la anotación en el Registro de la Propiedad.

## **2.6.- Expediente relativo a resolución por mutuo acuerdo de concesión administrativa de las instalaciones municipales sitas en la parcela ELP-2 del Plan Parcial RT-46 Loma del Puerco.**

Se da cuenta de expediente instruido para la resolución por mutuo acuerdo de concesión administrativa de las instalaciones municipales sitas en la parcela ELP-2 del Plan Parcial RT-46 Loma del Puerco, adjudicada a D. \*\*\*\* [J.F.G.A.] por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 4 de junio de 2019.

Visto el informe jurídico, de fecha 2 de febrero de 2021, emitido por la Jefa de Servicio de Contratación y Patrimonio, Dª \*\*\*\* [T.C.F.] con el visto bueno del Secretario General, Don \*\*\*\* [F.J.L.F.] con el siguiente tenor literal:

### **“ [...] I. ANTECEDENTES:**

1.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 4 de junio de 2019 adoptó el acuerdo de otorgar a D. \*\*\*\* [J.F.G.A.] la concesión del uso privativo de las instalaciones municipales sitas en la parcela ELP-2 del Plan Parcial RT-46 Loma del Puerco, con estricta sujeción a los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares (en adelante PPA) y de Prescripciones Técnicas, (en adelante PPT) y al contenido íntegro de los sobres “B” y “C” de su oferta, por un canon anual de TRECE MIL EUROS (13.000 Euros).

Los Pliegos de Cláusulas Económico-administrativas particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen la concesión del uso privativo de las instalaciones municipales sitas en la

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/02/2021 11:28:44
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	11/02/2021 11:03:14



s00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?sv=s00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?sv=s00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR>



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

parcela ELP-2 del Plan Parcial RT-46 Loma del Puerco, mediante procedimiento abierto y concurso fueron aprobados por acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de 19 de diciembre de 2018.

2.- El documento administrativo de formalización de la concesión del uso privativo de las referidas instalaciones municipales fue suscrito con fecha 5 de julio de 2019, quedando justificado en el mismo con carta de pago con número de operación 120190003954 de fecha 14 de junio de 2019, el pago del canon correspondiente a la primera anualidad, por importe de 13.000,00 Euros y con carta de pago número de operación 120190003955 de fecha 14 de junio de 2019, el pago de las mejoras por importe de 1.000,00 Euros.

3.- Con fecha 5 de marzo de 2020, bajo n.º de registro de entrada 8.410, ha sido presentado escrito por D. \*\*\*\* \* [J.F.G.A.], por el que solicita la resolución de mutuo acuerdo, del contrato administrativo sobre la concesión del uso privativo de las instalaciones municipales sitas en el ELP-2 del plan parcial RT-46 Loma del Puerco, formalizado el pasado 5 de julio de 2019, y como consecuencia de ello, la devolución de las cantidades abonadas para el desarrollo del mismo, a saber:

- Garantía definitiva, cartas de pago con n.º de operación 320190001301, abonada 26/03/2019: 13.372,56 euros y carta de pago con n.º de operación 320190002427, abonada 27/05/2019: 13.372,57 euros.
- Canon, carta de pago con n.º de operación 120190003954, abonada 14/06/2019: 13.000 euros.
- Mejora, carta de pago con n.º operación 120190003955, abonada 14/06/2019: 1.000 euros.
- Anuncios informativos en diarios oficiales, autoliquidación n.º 1060000329371, abonada 23/05/2019: 190,84 euros.
- Tasa apertura de edificio provisional para celebraciones, autoliquidación justificante n.º 1084000342806, abonada 20/08/2019: 802,34 euros.
- Tasa licencia de apertura, autoliquidación justificante n.º 1084000339376, abonada 09/07/2019: 640,19 euros.
- Tasa licencia obra mayor y expedición de documentos administrativos, 20/08/2019: 878 euros.
- Tasa licencia obra mayor y expedición documentos administrativos, autoliquidación justificante n.º 1084000339365, abonada 09/07/2019: 1.167 euros

Con fecha 13 de marzo del corriente se requirió al adjudicatario a fin de que completara su solicitud de resolución por mutuo acuerdo aportando los motivos en los que sustenta su petición, todo ello a los efectos de adoptar los acuerdos correspondientes.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/02/2021 11:28:44
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	11/02/2021 11:03:14

Con fecha 30 de marzo el adjudicatario reitera su solicitud en idénticos términos, siéndole igualmente reiterada con fecha 31 de marzo la petición de subsanación de la misma.

Con fecha 2 de abril se aporta informe técnico suscrito por D. \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* [G.A.A.M.], Arquitecto colegiado nº 537, explicativo de las circunstancias acaecidas en el desarrollo del proyecto y justificativo de la imposibilidad de desarrollar usos previstos en el pliego regulador de la licitación.

Con fecha 3 de abril el concesionario presentó solicitud manifestando su deseo hacer entrega de las llaves de las instalaciones municipales sitas en el ELP-2 del plan parcial RT-46 Loma del Puerco e interesando instrucciones al efecto, dadas las circunstancias del momento en el que el Ayuntamiento se encuentra cerrado como consecuencia del COVID-19, y no hay ningún funcionario público que pueda levantar el acta de comparecencia para la entrega de las mismas. Con fecha 4 de junio se documentó la entrega de las llaves de dicho inmueble ante el Jefe de Servicio de Gestión y Compras que extiende diligencia de dicha entrega .

Con fecha 10 de junio dicho informe técnico fue remitido al Servicio de Urbanismo, a fin de que fuera emitido informe en relación con las circunstancias expuestas dado que se solicita la resolución de mutuo acuerdo de dicho contrato, justificada en la imposibilidad de desarrollar urbanísticamente los usos previstos en el pliego de condiciones que rigió la licitación a la que concurrió, a los efectos de resolver lo que proceda sobre la petición formulada.

Con fecha 22 de julio de 2020, bajo n.º 19.398 de registro de entrada, ha sido presentado escrito por D. \*\*\*\* \*\*\*\*\* [J.F.G.A.] por el que reitera su solicitud de resolución del contrato suscrito.

4.- Con fecha 29 de julio se ha emitido informe por el Arquitecto Jefe de Servicio de Planeamiento y Urbanismo sobre las manifestaciones técnicas del concesionario relativas a la inviabilidad urbanística del proyecto.

5.- Con fecha 10 de agosto de 2020 se emite informe por el Responsable del Servicio de Medio Ambiente, Don \*\*\*\* \*\*\*\*\* [A.O.B.], en relación al estado de conservación de las instalaciones municipales objeto de este contrato, a la fecha de entrega efectiva del mismo por la empresa concesionaria.

6.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 25 de agosto de 2020 adoptó el acuerdo de inicio de expediente de resolución de mutuo acuerdo, del referido contrato concediendo a D. \*\*\*\*\* [F.G.A.] un plazo de audiencia de diez días naturales, contados a partir de la recepción del presente acuerdo, para que alegase lo que a su derecho conveniese. Dicho acuerdo fue notificado al interesado con fecha 27 de agosto de 2020 según resulta acreditado en el expediente.

7.- Con fecha 04 de septiembre de 2020 dentro del plazo señalado y con n.º 23.766 de registro de entrada, ha sido presentado escrito de alegaciones por D. \*\*\*\* \*\*\*\*\*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/02/2021 11:28:44
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	11/02/2021 11:03:14



s00671a1472d0b0cc7507e55204020b1cR

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacion/Doc?csv=s00671a1472d0b0cc7507e55204020b1cR>



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

\*\*\*\*\* [J.F.G.A.] en el sentido de que se acuerde la devolución total del importe del canon y la mejora por valor de 14.000 euros, y de forma subsidiaria si dicha petición no fuera estimada, acordar la devolución del 25% del canon y la mejora correspondiente al ejercicio 2020, por importe total de 1.582,31 euros.

### **II. LEGISLACIÓN APLICABLE:**

De conformidad con la Clausula 2º del PPA *“La naturaleza de la relación jurídica que vinculará al adjudicatario con el Ayuntamiento será la concesión administrativa del uso privativo de la parcela municipal que constituye su objeto, definida en la cláusula 1ª, por su condición de bien de dominio público”*.

La concesión se regirá por el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y por el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT). En lo no previsto expresamente en los referidos Pliegos, la presente concesión se regirá por los preceptos de aplicación básica de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; por la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y su Reglamento de 24 de enero de 2006; por la Ley de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP); por el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado mediante R.D. 817/2009, de 8 de mayo; por el R.D.L. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; así como por cuanta otra normativa resulte de aplicación.

### **III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

De entrada se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos contenidos en el informe emitido por la que suscribe, con el visto bueno del Vicesecretario, D. \*\*\*\*\* [E.M.R-] con fecha 11 de agosto de 2020 sobre la procedencia del expediente .

#### **1- Sobre las alegaciones**

Con fecha 4 de septiembre, dentro del plazo legalmente conferido al efecto, el Sr. \*\*\*\*\* [G.A.] formuló alegaciones al expediente manifestando su disconformidad exclusivamente sobre la consecuencias económicas de la extinción de la concesión, en el sentido de interesar la devolución completa del canon y la mejora abonada por valor de 14.000 euros o subsidiariamente la devolución del 25% del canon y la mejora correspondiente al ejercicio 2020 por importe total de 1.582,31 euros.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/02/2021 11:28:44
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	11/02/2021 11:03:14



s00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=s00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

Dicha solicitud la sustenta el alegante en el hecho de no haberse resuelto por parte de la delegación competente las solicitudes de licencia de calificación previa al inicio de la actividad del expediente, licencia de obra de adecuación de la edificación existente conforme al proyecto de licitación y de licencia de obra mayor del nuevo edificio. Asimismo en el hecho de que el contrato “fue firmado el pasado 14 de junio de 2019, y como consecuencia la puesta a disposición al interesado el mismo día, el cómputo de la primera anualidad de vigencia del contrato y por lo tanto del canon y su mejora, está comprendido entre el 14 de junio de 2019 y el 13 de junio de 2020, ambos inclusive, correspondiendo parte del mismo al ejercicio 2020 y estando las instalaciones de la concesión administrativas enclavadas en la zona costera de este término municipal, le es de aplicación el Decreto 2020/3804, del 29 de junio de 2020, de este Ayuntamiento”.

Reiterar las manifestaciones contenidas en el informe emitido por el Jefe del Servicio de Urbanismo sobre la imposibilidad de desarrollar los usos previstos en el pliego y de obtener licencias hechas por el concesionario en su solicitud de resolución, del que se concluye que lo que se produce es la inviabilidad de desarrollar esos usos tal y como los define el adjudicatario en su proyecto , y ante la previsible denegación de las licencias en los términos formulados se ha planteado el desistimiento de tramitación de las solicitudes formuladas por el concesionario, encontrándose dichos expedientes pendientes de su resolución.

En cualquier caso debe recordarse que la concesión es la autorización para el uso privativo de unas instalaciones municipales, que en cualquier caso queda sujeta a la obtención de las licencias urbanísticas y de actividad correspondientes que comprueben su conformidad con el planeamiento y la legislación sectorial que resulte de aplicación, y así se recoge entre las obligaciones del concesionario en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rigió la licitación.

No obstante lo anterior, es cierto tal y como plantea el concesionario que parte de la primera anualidad del canon abonado incluye un periodo del año 2020 (hasta el 13 de junio de 2020), por lo que puede atenderse su petición de aplicar la reducción del canon en la parte proporcional que a ese periodo se refiere, en aplicación de la resolución dictada por la Alcaldía de fecha 29 de junio de 2020, bajo número de Decreto 2020/3804 que acuerda reducir el 25% del importe del canon o tasas a liquidar durante el presente ejercicio del 2020 a los chiringuitos, kioscos, sombrillas y hamacas, actividades náuticas y demás que se desarrollan a lo largo del litoral de este municipio, al objeto de poder paliar en la medida de lo posible la grave situación económica por la que atraviesa dicho sector como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma declarado por el RD 463/2020, de 14 de marzo, prorrogado con posterioridad en varias ocasiones hasta el 21 de junio de 2020, debido a la grave situación sanitaria debida a la pandemia del COVID-19.

Por tanto procede estimar parcialmente las alegaciones del concesionario en el sentido de admitir que se proceda a la devolución proporcional del canon y las mejoras

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/02/2021 11:28:44
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	11/02/2021 11:03:14



s00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacionDoc?csv=s00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR>



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

abonadas, en la parte proporcional que corresponde al ejercicio 2020 y que se fija en la cantidad de 1.582,31 euros.

Hacer constar a los efectos oportunos que el Ayuntamiento está en posesión del inmueble, según resulta de acta de entrega con fecha 6 de junio de 2020, fecha en la que formalizó la entrega de llaves, por lo que no resulta necesario hacer requerimiento alguno al concesionario en ese sentido.

### **2.- Órgano competente**

Habiendo correspondido a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, según Decreto número 4057, de 16 de junio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 123, de 30 de Junio de 2015 y conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Segunda, apartado noveno de la LCSP, las competencias como órgano de contratación respecto de la adjudicación de la presente concesión, en atención el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1 de la LCSP, le corresponde la tramitación del presente expediente de extinción de la resolución

### **IV. CONCLUSIÓN.**

En virtud de lo expuesto, procede :

1-Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por el Sr \*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* [J.F.G.A.] en el sentido de que se produzca la devolución del 25% del canon y la mejora correspondiente al ejercicio 2020, por importe total de 1.582,31 euros, en aplicación del Decreto 2020/3804, del 29 de junio de 2020, de este Ayuntamiento, que acuerda reducir el 25% del importe del canon o tasas a liquidar durante el presente ejercicio del 2020 a los Chiringuitos, Kioskos, Sombrillas y Hamacas, actividades náuticas y demás que se desarrollan a lo largo del litoral de este municipio, al objeto de poder paliar en la medida de lo posible la grave situación económica por la que atraviesa dicho sector como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma declarado por el RD 463/2020, de 14 de marzo, prorrogado con posterioridad en varias ocasiones hasta el 21 de junio de 2020, debido a la grave situación sanitaria debida a la Pandemia del COVID-19.

2- Declarar la extinción de la concesión administrativa de las instalaciones municipales sitas en la parcela ELP-2 del Plan Parcial RT-46 Loma del Puerco, adjudicada a \*\*\*\* \*\*\*\*\* [J.F.G.A.] por mutuo acuerdo, a la vista de las circunstancias que han concurrido en el mismo, procediendo la devolución de las cantidades depositadas en concepto de garantía definitiva prestada por el mismo, por importe de 26.745,13 euros y del 25% de la parte proporcional del canon y la mejora depositada, que corresponde que el año 2020 que asciende a la cantidad de 1.582,31. Lo anterior lo es

- Pág. 25 de 51 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/02/2021 11:28:44
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	11/02/2021 11:03:14

s00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=s00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR>

ademas de la devolución que proceda de las tasas de tramitación de licencias, a la vista del desistimiento formulado por el concesionario, previa tramitación de expediente al efecto , conforme a la Ordenanza que las regula.

3- Notificar la presente resolución al adjudicatario, Intervención, Medio Ambiente y Tesorería a los efectos oportunos.”

La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y Patrimonio y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por el Sr \*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* [J.F.G.A.] en el sentido de que se produzca la devolución del 25% del canon y la mejora correspondiente al ejercicio 2020, por importe total de 1.582,31 euros, en aplicación del Decreto 2020/3804, del 29 de junio de 2020, de este Ayuntamiento, que acuerda reducir el 25% del importe del canon o tasas a liquidar durante el presente ejercicio del 2020 a los Chiringuitos, Kioskos, Sombrillas y Hamacas, actividades náuticas y demás que se desarrollan a lo largo del litoral de este municipio, al objeto de poder paliar en la medida de lo posible la grave situación económica por la que atraviesa dicho sector como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma declarado por el RD 463/2020, de 14 de marzo, prorrogado con posterioridad en varias ocasiones hasta el 21 de junio de 2020, debido a la grave situación sanitaria debida a la Pandemia del COVID-19.

2º. Declarar la extinción de la concesión administrativa de las instalaciones municipales sitas en la parcela ELP-2 del Plan Parcial RT-46 Loma del Puerco, adjudicada a \*\*\*\* \*\*\*\*\* [J.F.G.A.] por mutuo acuerdo, a la vista de las circunstancias que han concurrido en el mismo, procediendo la devolución de las cantidades depositadas en concepto de garantía definitiva prestada por el mismo, por importe de 26.745,13 euros y del 25% de la parte proporcional del canon y la mejora depositada, que corresponde que el año 2020 que asciende a la cantidad de 1.582,31. Lo anterior lo es ademas de la devolución que proceda de las tasas de tramitación de licencias, a la vista del desistimiento formulado por el concesionario, previa tramitación de expediente al efecto , conforme a la Ordenanza que las regula.

3º. Notificar la presente resolución al adjudicatario, Intervención, Medio ambiente y Tesorería a los efectos oportunos.

## 2.7.- Expediente relativo a la modificación de la composición de la Mesa de Contratación Permanente de la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria urgente celebrada el 6 de marzo de 2018, aprobó la constitución de una **Mesa de Contratación Permanente de la Junta de Gobierno Local**, en cuanto que órgano de contratación, como órgano de asistencia técnica y

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/02/2021 11:28:44
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	11/02/2021 11:03:14



s00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacionDoc?csv=s00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR>



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

especializada de la misma, con la composición que quedó detallada en dicho acuerdo y en el correspondiente anuncio publicado en el perfil de contratante de este órgano alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 326,3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Con la implantación de las licitaciones electrónicas y la celebración telemática de las reuniones de las mesas de contratación, forzada últimamente por la situación de crisis sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID19, se considera procedente se revise la composición de las mesas de contratación permanentes de los órganos de contratación municipales, de manera que se facilite su ágil constitución y se ajuste también al refuerzo de personal técnico del Servicio de Contratación y Patrimonio, evitando asimismo las dificultades que ocasiona la incorporación de técnicos municipales procedentes de las unidades gestoras de los contratos, lo que no impedirá que en los casos que se estime conveniente, puedan ser incorporados a la mesa como asesores con voz y sin voto.

Conocido informe relativo a la modificación de la composición de la Mesa de Contratación permanente de la Junta de Gobierno Local, emitido por D<sup>a</sup> \*\*\*\*\* [T.C.F.], Jefa de Servicio de Contratación y Patrimonio, de fecha 2 de febrero de 2021, del siguiente tenor literal:

*“**Primero.** Con ocasión de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en cumplimiento de sus determinaciones, mas abajo transcritas, y habida cuenta que hasta esa fecha el número de miembros electos que formaban parte de la Mesa de Contratación era superior al de personal funcionario o laboral al servicio de la Corporación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de marzo de 2018 se aprobó la constitución de una Mesa de Contratación Permanente de la Junta de Gobierno Local, en cuanto que órgano de contratación, como órgano de asistencia técnica y especializada, con la siguiente composición:*

***a) Presidencia:** El concejal o concejala con delegación genérica en materia de contratación, sustituyéndole en caso de ausencia los o las Tenientes de Alcalde por orden de su nombramiento.*

***b) Vocalías:***

*- El Secretario General de la Corporación, o persona funcionaria que legalmente le sustituya o en quien delegue expresamente estas funciones.*

*- El Interventor, o persona funcionaria que legalmente le sustituya o en quien delegue expresamente estas funciones.*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/02/2021 11:28:44
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	11/02/2021 11:03:14

- La Jefa de Servicio de Contratación y Patrimonio, que podrá ser sustituida por el Jefe de Servicio de Gestión Económica y Compras, o en su defecto por un Técnico o Técnica de Administración General del mismo.

- Un Técnico o Técnica del área municipal de actividad al que corresponda el contrato que se licita, que habrá de tener necesariamente la condición de personal funcionario o laboral fijo.

c) *Secretaría:* Actuará como Secretaria titular de la Mesa la Jefa de Sección de Contratación y Patrimonio. En caso de ausencia, actuará como suplente el Jefe de Negociado de dicho Servicio y en su defecto una persona funcionaria administrativa o auxiliar del mismo a designar por la concejalía con delegación genérica en materia de contratación.

En caso de que existan otros Técnicos o Técnicas del área municipal que propone el contrato que hubieran participado en la redacción de la documentación técnica del mismo, éstos se incorporarán como asesores a la Mesa de Contratación, con voz y sin voto."

Dicha modificación de la composición de la Mesa fue publicada en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente, en este caso la Junta de Gobierno Local.

**Segundo.** El artículo 326 de la referida Ley se dedica a la regulación de las mesas de contratación, en los siguientes términos:

"1. Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa.

2. La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en esta Ley y en su desarrollo reglamentario:

a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.

c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la presente Ley.

d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/02/2021 11:28:44
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	11/02/2021 11:03:14



s00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacion/Doc?csv=s00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

e) En el procedimiento restringido, en el diálogo competitivo, en el de licitación con negociación y en el de asociación para la innovación, la selección de los candidatos cuando así se delegue por el órgano de contratación, haciéndolo constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

3. La mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario.

La composición de la mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente.

4. Los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación.

5. El Secretario deberá ser designado entre funcionarios o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación, y entre los vocales deberán figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, o, a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario.

Por resolución del titular de la Intervención General correspondiente podrá acordarse los supuestos en que, en sustitución del Interventor, podrán formar parte de las mesas de contratación funcionarios del citado Centro específicamente habilitados para ello.

En ningún caso podrán formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente. Tampoco podrá formar parte de las Mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, salvo en los supuestos a que se refiere la Disposición adicional segunda.

Las Mesas de contratación podrán, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

6. Salvo lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, la mesa de contratación que intervenga en el procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 de la presente Ley se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.

7. Las Leyes de las Comunidades Autónomas y la legislación de desarrollo podrán establecer que las mesas de contratación puedan ejercer también aquellas competencias relativas a la adjudicación que esta Ley atribuye a los órganos de contratación."

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/02/2021 11:28:44
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	11/02/2021 11:03:14

**Tercero.-** Asimismo la Disposición Adicional Segunda de la Ley antes referida, regula las especificidades de las mismas en el ámbito de la contratación local, bajo el epígrafe “competencias en materia de contratación en las Entidades Locales”, en su apartado 7 disponiendo lo siguiente:

“7.- La mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de control económico - presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.....La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. Se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes.”

**Cuarto.** A la fecha, si bien la composición de las mesas de contratación municipales está ajustada a los requerimientos legales que resultan de la normativa antes referida, tras la implantación de las licitaciones electrónicas y la celebración telemática de las mesas de contratación, forzada por la situación de crisis sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID19, procede que se revise la composición de las mesas de contratación permanentes de los órganos de contratación municipales, facilitando su ágil constitución y a fin de ajustarla al reforzamiento de personal técnico del Servicio de Contratación y Patrimonio, evitando asimismo las dificultades que ocasiona la incorporación de técnicos municipales procedentes de las unidades gestoras de los contratos, a la vista del escaso personal técnico que integra la plantilla municipal, lo que no impedirá que los casos en que se estime conveniente puedan ser incorporados a la mesa como asesores con voz y sin voto.

**Conclusión.**

Por todo lo anteriormente expuesto, procede la modificación de la composición de la mesa de contratación permanente de la Junta de Gobierno Local, en tanto que órgano de contratación, en aras a garantizar la agilidad de la misma, en el siguiente sentido :

**a) Presidencia:** El concejal o concejala con delegación genérica en materia de contratación, sustituyéndole en caso de ausencia los o las Tenientes de Alcalde por orden de su nombramiento.

**b) Vocalías:**

- El Secretario General de la Corporación, o persona funcionaria que legalmente le sustituya o en quien delegue expresamente estas funciones.

- El Interventor, o persona funcionaria que legalmente le sustituya o en quien delegue expresamente estas funciones.

- La Jefa de Servicio de Contratación y Patrimonio, que podrá ser sustituida por un Técnico o Técnica de Administración General del mismo.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/02/2021 11:28:44
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	11/02/2021 11:03:14



s00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

*-El Jefe de Servicio de Gestión Económica y Compras, que podrá ser sustituido por un Técnico o Técnica de Administración General del Servicio de Contratación y Patrimonio*

*c) Secretaría: Actuará como Secretaria titular de la Mesa la Jefa de Sección de Contratación y Patrimonio. En caso de ausencia, actuará como suplente el Jefe de Negociado de dicho Servicio y en su defecto una persona funcionaria técnico, administrativa o auxiliar del mismo a designar por la concejalía con delegación genérica en materia de contratación.*

*Un Técnico o Técnica del área municipal de actividad al que corresponda el contrato que se licita, que habrá de tener necesariamente la condición de personal funcionario o laboral fijo, se podrá incorporar como asesor a la Mesa de Contratación, con voz y sin voto.*

*Asimismo, y en aras del principio de transparencia en el funcionamiento administrativo de la Mesa, a las sesiones que ésta celebre podrá asistir en calidad de observador un concejal o concejala de cada uno de los Grupos Políticos Municipales constituidos en la Corporación y miembros corporativos no adscritos a ninguno de ellos, en su caso; a cuyos efectos se les comunicará la convocatoria de la sesión por correo electrónico a la dirección que a estos efectos designen. Su asistencia no computará en ningún caso en el quorum de constitución de la mesa."*

Con base en lo expuesto; La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y Patrimonio y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Modificar la composición de la Mesa de Contratación Permanente de la Junta de Gobierno Local, en cuanto que órgano de contratación, como órgano de asistencia técnica y especializada del mismo, cuyos miembros serán los siguientes:

**a) Presidencia:** El concejal o concejala con delegación genérica en materia de contratación, sustituyéndole en caso de ausencia los o las Tenientes de Alcalde por orden de su nombramiento.

**b) Vocalías:**

- El Secretario General de la Corporación, o persona funcionaria que legalmente le sustituya o en quien delegue expresamente estas funciones.
- El Interventor, o persona funcionaria que legalmente le sustituya o en quien delegue expresamente estas funciones.
- La Jefa de Servicio de Contratación y Patrimonio, que podrá ser sustituida por un Técnico o Técnica de Administración General del mismo.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/02/2021 11:28:44
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	11/02/2021 11:03:14

- El Jefe de Servicio de Gestión Económica y Compras, que podrá ser sustituido por un Técnico o Técnica de Administración General del Servicio de Contratación y Patrimonio

**c) Secretaría:** Actuará como Secretaria titular de la Mesa la Jefa de Sección de Contratación y Patrimonio. En caso de ausencia, actuará como suplente el Jefe de Negociado de dicho Servicio y en su defecto una persona funcionaria técnico, administrativa o auxiliar del mismo a designar por la concejalía con delegación genérica en materia de contratación.

Un Técnico o Técnica del área municipal de actividad al que corresponda el contrato que se licita, que habrá de tener necesariamente la condición de personal funcionario o laboral fijo, se podrá incorporar como asesor a la Mesa de Contratación, con voz y sin voto.

Asimismo, y en aras del principio de transparencia en el funcionamiento administrativo de la Mesa, a las sesiones que ésta celebre podrá asistir en calidad de observador un concejal o concejala de cada uno de los Grupos Políticos Municipales constituidos en la Corporación y miembros corporativos no adscritos a ninguno de ellos, en su caso; a cuyos efectos se les comunicará la convocatoria de la sesión por correo electrónico a la dirección que a estos efectos designen. Su asistencia no computará en ningún caso en el quorum de constitución de la mesa.

2º. El presente acuerdo no modifica las normas de funcionamiento de la Mesa de Contratación Permanente de la Junta de Gobierno Local aprobadas mediante acuerdo de 6 de marzo de 2018.

3º. Publicar estos acuerdos en el Perfil de Contratante de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 326,3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

4º. Esta modificación en cuanto a la composición de la Mesa de Contratación Permanente de la Junta de Gobierno Local entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Perfil de Contratante de este órgano de contratación.

**2.8.- Expediente relativo a la renuncia a la formalización de la adjudicación de autorización para la instalación y explotación de quiosco de bebidas y alimentos envasados y zonas de sombrillas y hamacas asociadas a éste en Playa de la Barrosa y devolución de fianza, a petición del adjudicatario, FERMEP INVERSIONES, S.L.U. Expte. 03/2020B**

Conocido escrito de fecha 22 de enero de 2021 y con número 1276/2021 de registro, presentado por D. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\* [F.M.P.], en representación de la mercantil, FERMEP INVERSIONES S.L., en el que solicita, en su condición de adjudicatario de la autorización para la instalación y explotación de un quiosco de bebidas y alimentos envasados y zonas de sombrillas y hamacas asociadas a éste, sito en Playa de la Barrosa,

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/02/2021 11:28:44
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	11/02/2021 11:03:14



s00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

tanto la aceptación de su renuncia a la formalización de dicha adjudicación, como la devolución de la garantía definitiva depositada, por entender que el proyecto no resultaría económicamente viable al no poder explotar las instalaciones durante cuatro temporadas, dado el retraso en el procedimiento de adjudicación.

Visto el informe jurídico, de fecha 29 de enero de 2021, emitido por la Técnico de Administración General, Doña \*\*\*\*\* [V.M.L.G.], con el visto bueno de la Jefa de Sección de Contratación y Patrimonio de este Ayuntamiento, Doña \*\*\*\*\* [L.S.C.], cuyo tenor literal es el siguiente:

**"[...] ANTECEDENTES.-**

**1º.-** *Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de febrero de 2020 se aprobó el inicio de expediente para la adjudicación, mediante procedimiento abierto y concurso, de autorización para la instalación y explotación de un quiosco de bebidas y alimentos envasados en playa de La Barrosa, con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas suscrito por el responsable del Servicio de Medio Ambiente de fecha 20 de enero de 2020 y al Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares aprobados mediante el referido acuerdo.*

*Con fecha 2 de marzo de 2020 se publicó el correspondiente anuncio de licitación en el perfil de contratante de la Junta de Gobierno Local, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el que se señaló como plazo final para la presentación de ofertas las 13:30 del día 18 de marzo de 2020.*

**2º.-** *Con fecha 14 de marzo de 2020, se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; por lo que con fecha 18 de marzo siguiente se anuncia en la Plataforma de Contratos del Sector Público la suspensión del plazo para la presentación de proposiciones a la presente licitación.*

**3º.** *Con fecha 06 de mayo de 2020 se acuerda el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por las entidades pertenecientes al Sector Público, siempre y cuando su tramitación se realice por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional Octava, del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo. Por ello, con fecha 7 de mayo siguiente se publica anuncio en la Plataforma por el que se reanuda el plazo para la presentación de proposiciones a este procedimiento, que finalizaría el 12 de mayo de 2020.*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/02/2021 11:28:44
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	11/02/2021 11:03:14

**4º.-** Finalizado el indicado plazo, y según consta en actas de la mesa de contratación de 14 y 21 de mayo de 2020, resultaron presentadas a este procedimiento las siguientes ofertas:

- CIF: B11456175 - FERMEP INVERSIONES S.L.U.
- CIF: A07084940 - JUMARI, S.A.
- CIF: B90341462 - OCIO Y EVENTOS HISPALENSES S.L.

De acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases, quedaron clasificados por orden decreciente, según la valoración de los criterios de adjudicación previstos en la cláusula 11ª del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, resultando las siguientes puntuaciones:

- CIF: A07084940 - JUMARI, S.A.: 92 puntos.
- CIF: B11456175 - FERMEP INVERSIONES S.L.U.: 66,05 puntos.
- CIF: B90341462 - OCIO Y EVENTOS HISPALENSES S.L.: 48 puntos.

**5º** Aceptada la propuesta de adjudicación a favor JUMARI, S.A, licitador con mayor puntuación; por Decreto de Alcaldía número 4419, de 7 de agosto de 2020, se requirió al propuesto adjudicatario para la presentación de la documentación previa a la adjudicación señalada en el Pliego, junto con el documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva.

La documentación presentada por JUMARI, SA fue calificada de forma desfavorable por la Mesa de Contratación según se desprende de las actas de las reuniones celebradas con fechas 21 de agosto y 1 de septiembre de 2020, visto que JUMARI, S.A. no presentó dentro del plazo señalado para ello la documentación acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias estatales según lo previsto en la cláusula 14 del PCAP, acordando en consecuencia su exclusión del procedimiento.

**6º** De conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP, se acordó recabar la misma documentación previa a FERMEP INVERSIONES S.L.U., licitador siguiente, por el orden en que habían quedado clasificadas las ofertas presentadas a este procedimiento, según consta en acta de reunión de la Mesa de Contratación de 3 de agosto de 2020.

Aceptada la propuesta de adjudicación a favor de Fermep Inversiones, SLU mediante Decreto de la Delegación de Contratación n.º 5103, de 21 de septiembre de 2020, se requirió a este licitador para que presentara en el plazo de diez días hábiles la documentación previa señalada en la cláusula 14ª del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, junto con el documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva por el importe previsto en la cláusula 5ª del mismo.

La documentación previa a la adjudicación presentada, dentro del plazo concedido para ello, por FERMEP INVERSIONES, S.L.U. fue calificada favorablemente por la Mesa de Contratación en reuniones celebradas los días 7 y 21 de octubre de 2020.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/02/2021 11:28:44
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	11/02/2021 11:03:14



s00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacion/Doc?csv=s00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacion/Doc?csv=s00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR>



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

**7º.-** Con fecha 22 de septiembre de 2020 presenta escrito D. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\* [F.M.P.], en representación de FERMEP INVERSIONES, S.L, en el que formula duda interpretativa respecto de los Pliegos de Condiciones que rigen la adjudicación de la autorización de referencia, sobre la fecha de inicio de las 4 temporadas establecidas en la Cláusula 17 del PCAP; esto es, si la duración de la autorización alcanzaría hasta el 2024 inclusive (1 marzo- 30 noviembre); o bien si finalizaría el 30 de noviembre de 2023, manifestando que el conocimiento de la duración es determinante para la viabilidad y la procedencia de la inversión a realizar en su caso.

**8º.-** Con fecha 22 de diciembre de 2020, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, previo informe emitido por el Servicio de Contratación y Patrimonio, con el visto bueno de la Secretaría General, con fecha 2 de diciembre anterior, acuerda, entre otros, interpretar la Cláusula 17ª del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas en el sentido de entender que el plazo de la autorización finalizaría en todo caso el 30 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 7 de mayo de 2020 dictada por la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, por la que se otorga a este Ayuntamiento la autorización para la ocupación de bienes de dominio público marítimo terrestre durante las temporadas 2020-2021-2022-2023.

En el mismo acuerdo la Junta de Gobierno adjudica a FERMEP INVERSIONES S.L.U. la instalación y explotación de un quiosco de bebidas y alimentos envasados a instalar en la playa de La Barrosa, con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativa Particulares y de Prescripciones Técnicas aprobados por acuerdo de 25 de febrero de 2020 y a la documentación presentada en los sobre "B" y "C" de su oferta.

**9º.-** Con fecha 22 de enero de 2021 presenta escrito la adjudicataria, FERMEP INVERSIONES S.L., solicitando tanto la aceptación de su renuncia a la formalización de la referida autorización como la devolución de la garantía definitiva, por entender que el proyecto no resultaría económicamente viable al no poder explotar las instalaciones durante cuatro temporadas.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-**

#### **1ª Normativa aplicable.**

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (en adelante LCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, en lo que no se opongan a lo dispuesto en la LCSP.

- Pág. 35 de 51 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/02/2021 11:28:44
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	11/02/2021 11:03:14

S00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=S00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

- Ley 7/1985, de 2 de abril; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015 en lo sucesivo).
- Resolución de 7 de mayo de 2020 de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz de autorización para la ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre con objeto a plan de explotación de los servicios de temporadas en playas del T.M. de Chiclana de la Frontera.
- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

**19.- Sobre las alegaciones presentadas por el adjudicatario y el estado del procedimiento.**

Entiende el adjudicatario en el escrito presentado con fecha 22 de enero de 2021 que la interpretación de los pliegos sobre la duración de la autorización realizada por el Órgano de Contratación es contraria a lo previsto en el mismo, suponiendo una alteración de las condiciones de adjudicación por causas que son completamente ajenas a él. En lo que hace a la duración de la autorización que se otorga el PCAP en su cláusula 17ª- Plazo de autorización- dispone textualmente:

«La autorización se otorgará por un plazo de cuatro temporadas desde la fecha que se consigne en el correspondiente documento administrativo en el que se formalice...La duración de la temporada se entiende referida al periodo comprendido desde el 1 de marzo al 30 de noviembre de cada año. La última anualidad de vigencia de la autorización finalizará en todo caso con fecha 30 de noviembre del año que corresponda.

Y continúa en su siguiente párrafo estableciendo que «La presente autorización estará directamente vinculada al título concesional que se otorgue al Ayuntamiento por la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, por la que se autorice al Ayuntamiento la ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre con destino a la explotación de los servicios de temporada en sus playas. En este sentido, la Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, que fue aprobada con fecha 7 de mayo de 2020, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Chiclana la ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre en su punto primero dispone que «la duración de esta autorización es de cuatro años desde su notificación y abarcará las temporadas 2020-2021-2022-2023».

Por ello, y en uso de la prerrogativa que tanto la LCSP en su artículo 190 como la cláusula 34ª del PCAP otorgan a la Administración para la interpretación de los contratos, mediante acuerdo de 22 de diciembre de 2020, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, previo informe emitido por el Servicio de Contratación y Patrimonio, con el visto bueno de la Secretaría General, con fecha 2 de diciembre anterior, acordó, entre otros, interpretar la Cláusula 17ª del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas en el sentido

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/02/2021 11:28:44
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	11/02/2021 11:03:14



s00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

*de entender que el plazo de la autorización finalizaría en todo caso el 30 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz. Asimismo, en el mismo acuerdo se adjudicó la autorización objeto de licitación a FERMEP INVERSIONES S.L., con sujeción a las citadas condiciones.*

*Notificado dicho acuerdo al adjudicatario presenta éste su renuncia a la formalización de la autorización por entender que ha existido una modificación sobrevenida de las condiciones de licitación que afectan a la viabilidad económica del proyecto presentado en su día a la licitación. En este punto resulta necesario revisar el estado de tramitación del procedimiento licitatorio para abordar la cuestión planteada a fin de darle el debido encaje jurídico.*

*Tal como resulta del relato de antecedentes a la fecha existe acuerdo de adjudicación de la autorización, en favor de FERMEP INVERSIONES S.L.U., encontrándose ésta pendiente de formalización. A la vista de lo anterior, conforme al artículo 36 de la LCSP « los contratos que celebren los poderes adjudicatarios... se perfeccionan con la formalización», el otorgamiento de la autorización no ha sido perfeccionada y por tanto no existe como tal, pese a la existencia del acuerdo de adjudicación en su favor. No cabría por tanto hablar de una resolución contractual como tal, sino en todo caso la decisión de no formalizar un contrato o, como ocurre en este caso, una autorización patrimonial, que se encuentra adjudicada.*

### **2º.- Sobre la renuncia a la formalización de la autorización y sus consecuencias.**

*Según lo dispuesto en los apartados 4º y 5º del artículo 153 de la LCSP, respectivamente, relativo a la formalización de los contratos, «cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.*

*En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.*

*Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.»*

*Las consecuencias por tanto de la falta de formalización serían distintas según las causas de la misma sean imputables al adjudicatario o a la Administración, resultando de aplicación los efectos que para cada supuesto prevé el citado artículo 153 de la LCSP. Entrando a analizar las circunstancias que han concurrido a lo largo de la presente licitación*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/02/2021 11:28:44
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	11/02/2021 11:03:14

y que han quedado expuestas en el relato de antecedentes contenido en el presente informe, hemos de valorar si han concurrido causas imputables al adjudicatario o a la Administración en la falta de formalización.

En cuanto al retraso en el procedimiento de licitación éste fue objeto de suspensión en el mes de marzo como consecuencia de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Esto supuso una evidente demora en su tramitación, hasta que se declaró el levantamiento de dicha suspensión con fecha 6 de mayo de 2020, lo que ha provocado que no haya podido producirse la adjudicación de la autorización para la primera de las temporadas previstas inicialmente en el Pliego (temporada 2020).

En cuanto al adjudicatario, renuncia a formalizar la autorización por entender que ha habido una modificación sobrevenida de lo previsto inicialmente en el Pliego, sobre la duración de la autorización, lo que provoca la inviabilidad económica del proyecto en su día presentado.

Parece claro por tanto que como consecuencia de las vicisitudes acaecidas en el procedimiento de licitación, ninguna de ellas achacable en principio a la culpa de ninguna de las partes, es cierto que se ha producido una modificación no en las condiciones de la licitación recogidas en el Pliego, que se mantienen, pero sí en las expectativas de los licitadores a la hora de concurrir a la misma ya que elaboraron sus ofertas con sujeción a lo previsto en el Pliego, y teniendo en cuenta que la explotación de las instalaciones sería posible durante cuatro temporadas (2020 a 2023, ambas inclusive).

Entendemos que llegados a este punto, parece razonable aceptar la renuncia a formalizar la autorización planteada por el adjudicatario sin que por ninguna de las partes pueda exigirse responsabilidad alguna. Lo que ahora cabría plantearse es la posibilidad del desistimiento del procedimiento en los términos del artículo 152 de la LCSP.

### **3º.- Sobre el desistimiento del procedimiento.**

El artículo 152 de la LCSP dispone en cuanto a la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración, lo siguiente:

1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».
2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto,

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/02/2021 11:28:44
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	11/02/2021 11:03:14



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

Sobre las figuras de la renuncia y el desistimiento los Tribunales se han pronunciado en multitud de ocasiones; entre ellas el Tribunal Central de Recursos Contractuales en su Resolución 254/2019, de 15 de marzo, plasma dicha doctrina, afirmando que «el precepto recoge dos instituciones distintas, la renuncia y el desistimiento, como hemos manifestado en reiteradas ocasiones por este Tribunal. La renuncia, a diferencia del desistimiento, supone un cambio en la voluntad de la Administración de contratar la prestación, por razones de interés público y, por ello, es un acto de contenido discrecional. Ha de ser acordado -al igual que el desistimiento- antes de la adjudicación del contrato, para evitar lesionar derechos y no meras expectativas, y precisamente por su carácter discrecional el artículo 152.3 de la LCSP introduce como cautela, para evitar fraudes en el procedimiento de adjudicación, la prohibición al órgano de contratación de promover una nueva licitación del objeto del contrato en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia. Por el contrario, el desistimiento tiene un contenido por completo diferente, a diferencia de la renuncia no es un acto discrecional determinado por el cambio de voluntad de la Administración contratante, sino un acto reglado fundado en causas de legalidad y no de oportunidad. Por ello exige, como señala el apartado 4 del artículo 152 de la LCSP, la concurrencia de una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, que haga imposible continuar con la licitación hasta su adjudicación; y por ello el desistimiento, a diferencia de la renuncia, no impide la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación con el mismo objeto. En relación con el desistimiento este Tribunal ha señalado (Resolución 323/2016, de 29 de abril) que: "se configura como un mecanismo que la Ley ofrece a la Administración para evitar la celebración de aquellos contratos en cuya preparación o procedimiento para la adjudicación se haya incurrido en defecto no subsanable, evitándose así que llegue a generar derechos y obligaciones para las partes. Este procedimiento, lógicamente, podrá ser utilizado por la Administración en todos aquellos casos en que concurran los requisitos que se exigen legalmente. Para que pueda acordarse válidamente, es necesario que esté basado, como se desprende del precepto transcrito, en defecto no subsanable, que se justifique la concurrencia de la causa en que se basa y que se produzca antes de la adjudicación del

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/02/2021 11:28:44
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	11/02/2021 11:03:14



s00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verantillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=s00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR>

contrato". En idénticos términos se pronuncia la Resolución de este Tribunal 697/2018 dictada en el recurso 622/2018».

Lo que parece quedar claro en el presente supuesto es que ha habido una alteración sobrevinida en las condiciones de la autorización ya que, como ha quedado dicho anteriormente, la duración de la misma se mantiene en los términos del Pliego (finalizando en 2023) pero por el propio retraso del procedimiento de licitación por las causas ya expresadas, el adjudicatario no ha podido explotar las instalaciones durante la primera de las temporadas previstas en el mismo. Y esa alteración justifica la renuncia a la formalización por parte del interesado y, por esas mismas causas, la posibilidad de que la Administración se desista igualmente de la formalización, ya que entendemos que en el presente supuesto concurre una causa, la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, que es calificada por la LCSP como una de las causas de resolución de los contratos en su artículo 211.1.g).

En el presente supuesto hablamos, además, de un desistimiento que, a la vista de las circunstancias que se han producido en el presente procedimiento de adjudicación, no debería traer consigo consecuencias indemnizatorias para ninguna de las partes atendiendo al principio de proporcionalidad puesto que como ha quedado acreditado, la culpa en la no formalización de la autorización no debe recaer de forma íntegra en ninguna de las partes.

#### **4º.- Órgano competente.**

El acuerdo sobre la aceptación de la renuncia del adjudicatario a la formalización de la autorización así como sobre el desistimiento del procedimiento deberá adoptarse por el Órgano de Contratación, en este caso la Junta de Gobierno Local, conforme lo previsto en la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, y en la Cláusula 7ª del PCAP, y dicho acuerdo pondrá fin a la vía administrativa y será inmediatamente ejecutivo.

#### **CONCLUSIÓN.-**

En virtud de lo expuesto, procede adoptar acuerdo por la Junta de Gobierno Local los siguientes acuerdos:

1º Aceptar la renuncia de FERMEP INVERSIONES S.L.U a la formalización de la autorización para la instalación y explotación de un quiosco de bebidas y alimentos envasados y zonas de sombrillas y hamacas asociadas a éste, sito en Playa de la Barrosa, de la que resultó adjudicatario en virtud de acuerdo de 22 de diciembre de 2020, con devolución de la garantía definitiva depositada y sin derecho alguno a indemnización.

2º Desistirse del procedimiento para la adjudicación de autorización para la instalación y explotación de un quiosco de bebidas y alimentos envasados y zonas de sombrillas y hamacas asociadas a éste, sito en Playa de la Barrosa, aprobado mediante acuerdo de 25 de febrero de 2020, sin perjuicio del inicio de un nuevo procedimiento de licitación."

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/02/2021 11:28:44
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	11/02/2021 11:03:14



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

De conformidad con las consideraciones expuestas en el transcrito informe; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y Patrimonio y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Aceptar la renuncia de FERMEP INVERSIONES S.L.U a la formalización de la autorización para la instalación y explotación de un quiosco de bebidas y alimentos envasados y zonas de sombrillas y hamacas asociadas a éste, sito en Playa de la Barrosa, de la que resultó adjudicatario en virtud de acuerdo de 22 de diciembre de 2020, con devolución de la garantía definitiva depositada y sin derecho alguno a indemnización.

2º. Desistirse del procedimiento para la adjudicación de autorización para la instalación y explotación de un quiosco de bebidas y alimentos envasados y zonas de sombrillas y hamacas asociadas a éste, sito en Playa de la Barrosa, aprobado mediante acuerdo de 25 de febrero de 2020, sin perjuicio del inicio de un nuevo procedimiento de licitación.

3º. Notificar el presente acuerdo a los interesados, y dar traslado del mismo a las delegaciones municipales afectadas.

### **2.9.- Expediente relativo a la devolución de la garantía definitiva depositada por "ESCUELA SURF CHICLANA, S.L." para responder de la autorización concedida para la instalación y explotación de escuelas de surf y paddle surf en zona náutica delimitada en playa de La Barrosa, lote nº 7, EDN7B.**

Se da cuenta de expediente administrativo tramitado para la devolución de la fianza definitiva por importe de 332,00 euros, depositada por "ESCUELA SURF CHICLANA, S.L.", en garantía de la autorización concedida para la instalación y explotación de escuelas de surf y paddle surf en zonas náuticas delimitadas en playa de La Barrosa, lote n.º 7, EDN7B, otorgada en virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de julio de 2017.

Vistos los informes favorables emitidos por el Responsable del Servicio de Medio Ambiente, D. \*\*\*\* \* [A.O.B.] de fecha 21 de enero de 2021 y por la Jefa de Servicio de Contratación y Patrimonio, Dª \*\*\*\*\* [T.C.F.] de fecha 2 de febrero de 2021, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 102.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de aplicación por razones temporales; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y Patrimonio y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/02/2021 11:28:44
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	11/02/2021 11:03:14

s00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=s00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR>

fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

- Se proceda a la devolución de la garantía definitiva por importe de 332,00 euros depositada por "ESCUELA SURF CHICLANA, S.L.", en garantía de la autorización concedida para la instalación y explotación de escuelas de surf y paddle surf en zonas náuticas delimitadas en playa de La Barrosa, lote n.º 7, EDN7B, según carta de pago n.º 320170005591 de fecha 20 de julio de 2017.

**2.10.- Expediente relativo a la devolución de la garantía definitiva depositada para responder de la autorización concedida para la instalación y explotación de escuelas de surf y paddle surf en zona náutica delimitada en playa de La Barrosa, lote nº 3, EDN3B.**

Se da cuenta de expediente administrativo tramitado para la devolución de la fianza definitiva por importe de 212,00 euros, depositada por D. \*\*\*\* \* [J.P.C.M.], en garantía de la autorización concedida para la instalación y explotación de escuelas de surf y paddle surf en zonas náuticas delimitadas en playa de La Barrosa, lote n.º 3, EDN3B, otorgada en virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de julio de 2017.

Vistos los informes favorables emitidos por el Responsable del Servicio de Medio Ambiente, D. \*\*\*\* \* [A.O.B.] de fecha 21 de enero de 2021 y por la Jefa de Servicio de Contratación y Patrimonio, Dª \*\*\*\*\* [T.C.F.] de fecha 2 de febrero de 2021, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 102.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de aplicación por razones temporales; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y Patrimonio y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

- Se proceda a la devolución de la garantía definitiva por importe de 212,00 euros depositada por D. \*\*\*\* \* [J.P.C.M.], en garantía de la autorización concedida para la instalación y explotación de escuelas de surf y paddle surf en zonas náuticas delimitadas en playa de La Barrosa, lote n.º 3, EDN3B, según carta de pago n.º 320170005597 de fecha 20 de julio de 2017.

**2.11.- Expediente relativo a la devolución de la garantía definitiva depositada por el Club Deportivo "Oasis Surf Club" para responder de la autorización concedida para la instalación y explotación de escuelas de surf y paddle surf en zona náutica delimitada en playa de La Barrosa, lote nº 10, EDN10B.**



s00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=s00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/02/2021 11:28:44
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	11/02/2021 11:03:14



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

Se da cuenta de expediente administrativo tramitado para la devolución de la fianza definitiva por importe de 568,00 euros, depositada por el Club Deportivo "OASIS SURF CLUB", en garantía de la autorización concedida para la instalación y explotación de escuelas de surf y paddle surf en zona náutica delimitada en playa de La Barrosa, lote n.º 10, EDN10B a Doña \*\*\*\*\* [M.C.R.] en virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 2 de mayo de 2018 y cedida posteriormente en favor del Club Deportivo "OASIS SURF CLUB" en virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 2 de julio de 2019.

Vistos los informes favorables emitidos por el Responsable del Servicio de Medio Ambiente, D. \*\*\*\* [A.O.B.] de fecha 21 de enero de 2021 y por la Jefa de Servicio de Contratación y Patrimonio, Dª \*\*\*\*\* [T.C.F.] de fecha 28 de enero de 2021, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 102.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de aplicación por razones temporales; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y Patrimonio y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

- Se proceda a la devolución de la garantía definitiva por importe de 568,00 euros depositada por el Club Deportivo "OASIS SURF CLUB", en garantía de la autorización concedida para la instalación y explotación de escuelas de surf y paddle surf en zona náutica delimitada en playa de La Barrosa, lote n.º 10, EDN10B, según carta de pago n.º 320190004295 de fecha 2 de septiembre de 2019.

### **2.12.- Expediente relativo a la devolución de la garantía definitiva depositada por "Esencia School, S.L." para responder de la autorización concedida para la instalación y explotación de escuelas de surf y paddle surf en zona náutica delimitada en playa de La Barrosa, lote nº 1, EDN1B.**

Se da cuenta de expediente administrativo tramitado para la devolución de la fianza definitiva por importe de 120,00 euros, depositada por "ESENCIA SCHOOL, S.L.", en garantía de la autorización concedida para la instalación y explotación de escuelas de surf y paddle surf en zonas náuticas delimitadas en playa de La Barrosa, lote n.º 1, EDN1B, otorgada en virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de julio de 2017.

Vistos los informes favorables emitidos por el Responsable del Servicio de Medio Ambiente, D. \*\*\*\* [A.O.B.] de fecha 21 de enero de 2021 y por la Jefa de Servicio de Contratación y Patrimonio, Dª \*\*\*\*\* [T.C.F.] de fecha 2 de febrero de 2021, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 102.2 del Texto Refundido

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/02/2021 11:28:44
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	11/02/2021 11:03:14

de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de aplicación por razones temporales; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y Patrimonio y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

- Se proceda a la devolución de la garantía definitiva por importe de 120,00 euros depositada por "ESENCIA SCHOOL, S.L.", en garantía de la autorización concedida para la instalación y explotación de escuelas de surf y paddle surf en zonas náuticas delimitadas en playa de La Barrosa, lote n.º 1, EDN1B, según carta de pago n.º 320170005590 de fecha 20 de julio de 2017.

**2.13.- Expediente relativo a la devolución de la garantía definitiva depositada para responder de la autorización concedida para la instalación y explotación de escuelas de surf y paddle surf en zona náutica delimitada en playa de La Barrosa, lote n.º 2, EDN2B.**

Se da cuenta de expediente administrativo tramitado para la devolución de la fianza definitiva por importe de 160,40 euros, depositada por D. \*\*\*\*\* [A.M.N.], en garantía de la autorización concedida para la instalación y explotación de escuelas de surf y paddle surf en zonas náuticas delimitadas en playa de La Barrosa, lote n.º 2, EDN2B, otorgada en virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de julio de 2017.

Vistos los informes favorables emitidos por el Responsable del Servicio de Medio Ambiente, D. \*\*\*\* [A.O.B.] de fecha 21 de enero de 2021 y por la Jefa de Servicio de Contratación y Patrimonio, Dª \*\*\*\*\* [T.C.F.] de fecha 2 de febrero de 2021, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 102.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de aplicación por razones temporales; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y Patrimonio y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

- Se proceda a la devolución de la garantía definitiva por importe de 160,40 euros depositada por D. \*\*\*\*\* [A.M.N.], en garantía de la autorización concedida para la instalación y explotación de escuelas de surf y paddle surf en zonas náuticas delimitadas en playa de La Barrosa, lote n.º 2, EDN2B, según cartas de pago n.º 320170005313 y 320170005316, ambas de fecha 3 de julio de 2017, y 320170006007 de fecha 11 de agosto de 2017.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/02/2021 11:28:44
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	11/02/2021 11:03:14



s00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

### **2.14.- Expediente relativo a la devolución de la garantía definitiva depositada por OASIS SURF CLUB para responder de la autorización concedida para la instalación y explotación de escuelas de surf y paddle surf en zona náutica delimitada en playa de La Barrosa, lote nº 11, EDN11B.**

Se da cuenta de expediente administrativo tramitado para la devolución de la fianza definitiva por importe de 404,00 euros, depositada por el Club Deportivo "OASIS SURF CLUB", en garantía de la autorización concedida para la instalación y explotación de escuelas de surf y paddle surf en zonas náuticas delimitadas en playa de La Barrosa, lote n.º 11, EDN11B, adjudicada inicialmente a Doña \*\*\*\*\* [M.C.R.] por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 25 de julio de 2017 y cedida posteriormente en virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 2 de julio de 2019 a Club Deportivo "OASIS SURF CLUB".

Vistos los informes favorables emitidos por el Responsable del Servicio de Medio Ambiente, D. \*\*\*\* [A.O.B.] de fecha 21 de enero de 2021 y por la Jefa de Servicio de Contratación y Patrimonio, Da \*\*\*\*\* [T.C.F.] de fecha 2 de febrero de 2021, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 102.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de aplicación por razones temporales; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y Patrimonio y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

- Se proceda a la devolución de la garantía definitiva por importe de 404,00 euros depositada por el Club Deportivo "OASIS SURF CLUB", en garantía de la autorización concedida para la instalación y explotación de escuelas de surf y paddle surf en zonas náuticas delimitadas en playa de La Barrosa, lote n.º 11, EDN11B, según carta de pago n.º 320190004296 de fecha 2 de septiembre de 2019.

### **2.15.- Expediente relativo a la devolución de la garantía definitiva depositada para responder de la autorización concedida para la instalación y explotación de escuelas de surf y paddle surf en zona náutica delimitada en playa de La Barrosa, lote nº 12, EDN12B.**

Se da cuenta de expediente administrativo tramitado para la devolución de la fianza definitiva por importe de 567,92 euros, depositada por D. \*\*\*\*\* [N.G.], en garantía de la autorización concedida para la instalación y explotación de escuelas de surf y paddle surf en zonas náuticas delimitadas en playa de La Barrosa, lote n.º 12, EDN12B, otorgada en virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de julio de 2017.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/02/2021 11:28:44
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	11/02/2021 11:03:14

Vistos los informes favorables emitidos por el Responsable del Servicio de Medio Ambiente, D. \*\*\*\* \* [A.O.B.] de fecha 21 de enero de 2021 y por la Jefa de Servicio de Contratación y Patrimonio, Dª \*\*\*\*\* [T.C.F.] de fecha 2 de febrero de 2021, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 102.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de aplicación por razones temporales; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y Patrimonio y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

- Se proceda a la devolución de la garantía definitiva por importe de 567,92 euros depositada por D. \*\*\*\*\* [N.G.], en garantía de la autorización concedida para la instalación y explotación de escuelas de surf y paddle surf en zonas náuticas delimitadas en playa de La Barrosa, lote n.º 12, EDN12B, según cartas de pago n.º 320170005596 y 320170005566, ambas de fecha 20 de julio de 2017.

**2.16.- Expediente relativo a la subsanación de errores de las Bases aprobadas con fecha 10 de noviembre de 2020 para la provisión de una plaza de Subinspector/a de Policía Local por promoción interna.**

Visto Acuerdo 2.10 de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 10 de noviembre de de 2.020, relativo a la aprobación de las bases para la provisión, de una plaza de Subinspector/a por promoción interna, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, encuadrada en el grupo A, subgrupo A2 de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Subclase Ejecutiva del Cuerpo de la Policía Local, incluida en la Oferta de Empleo Público de esta Corporación correspondiente al ejercicio 2019.

Visto el informe favorable de D. \*\*\*\* \* [J.A.B.C.], Graduado Social-RR.HH., de fecha 27 de enero de 2021, relativo a la subsanación del error en el Acuerdo 2.10 de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión Ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 10 de noviembre de 2020, en lo referente a dejar sin efectos el punto 6 de la Base cuarta.- Solicitudes *“De conformidad con la Ordenanza reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos a instancia de parte en vigor, la participación en el presente proceso selectivo no estará sujeta al pago de tasa, al tratarse de un proceso selectivo en régimen de promoción interna”*, al no recogerse dicho extremo en la Ordenanza Fiscal de este Excmo. Ayuntamiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.D del Acuerdo regulador del personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento.

Visto lo que dispone el artículo 109.2 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, sobre la facultad de la Administración para rectificar errores.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/02/2021 11:28:44
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	11/02/2021 11:03:14



s00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=s00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR>



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Personal y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.138, de fecha 18 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Acordar la subsanación del Acuerdo 2.10 de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 10 de noviembre de 2020, relativo a la aprobación de las bases para la provisión, de una plaza de Subinspector/a por promoción interna, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, encuadrada en el grupo A, subgrupo A2 de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Subclase Ejecutiva del Cuerpo de la Policía Local, incluida en la Oferta de Empleo Público de esta Corporación correspondiente al ejercicio 2019, en lo referente a dejar sin efectos el punto 6 de la Base cuarta.- *“De conformidad con la Ordenanza reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos a instancia de parte en vigor, la participación en el presente proceso selectivo no estará sujeta al pago de tasa, al tratarse de un proceso selectivo en régimen de promoción interna”*, al no recogerse dicho extremo en la Ordenanza Fiscal de este Excmo. Ayuntamiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.D del Acuerdo regulador del personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento.

2º. Mantener la vigencia del resto de términos del mencionado Acuerdo 2.10 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 10 de noviembre de 2020.

3º. Trasladar el acuerdo que se adopte a la Junta de Personal.

### **2.17.- Expediente relativo a la aprobación de justificación de subvención concedida a la Parroquia San Sebastián.**

Vistos los documentos presentados por la Parroquia San Sebastian para la justificación de subvención concedida por esta Junta de Gobierno Local.

Visto informe favorable emitido por la Sra. Viceinterventora de Fondos Doña \*\*\*  
\*\*\*\*\* [E.M.M.S.] de fecha 9 de diciembre de 2020 y de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Servicios Sociales y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.138, de fecha 18 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/02/2021 11:28:44
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	11/02/2021 11:03:14

1º. Aprobar las justificaciones de las subvenciones según se detallan, así como las liquidaciones practicadas al efecto:

<u>INTERESADO</u>	<u>AÑO</u>	<u>SUBVENCIÓN</u>	<u>PROYECTO</u>	<u>JUSTIFICACIÓN</u>
PARROQUIA SAN SEBASTIÁN	2020	5450 €	CONVENIO COVID19	5537,00 EUROS

2º. Dar traslado de la presente resolución a los interesados.

### **2.18.- Expediente relativo a la aprobación de justificación concedida a la Asociación Juventudes Musicales Chiclana Canta.**

Vistos los documentos presentados por la Asociación Juventudes Musicales Chiclana para la justificación de subvención concedida por esta Junta de Gobierno Local.

Visto informe favorable emitido por la Sra. Viceinterventora de Fondos Doña \*\*\*  
\*\*\*\*\* [E.M.M.S.] de fecha 20 de Enero del corriente y de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento; La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Servicios Sociales y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.138, de fecha 18 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Aprobar las justificaciones de las subvenciones según se detallan, así como las liquidaciones practicadas al efecto:

<u>INTERESADO</u>	<u>AÑO</u>	<u>SUBVENCIÓN</u>	<u>PROYECTO</u>	<u>JUSTIFICACIÓN</u>
ASOCIACIÓN JUVENTUDES MUSICALES CHICLANA	2019	2.000 €	CONVENIO CHICLANA CANTA	7093,85 EUROS

2º. Dar traslado de la presente resolución a los interesados.

### **3.- Conocimiento de legislación y normativa administrativa de interés para las distintas áreas de actividad municipal.**

**3.1.- Dación de cuenta de Decreto del Presidente 4/2021, de 30 de enero, por el que se prorrogan las medidas establecidas en el Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.**

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/02/2021 11:28:44
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	11/02/2021 11:03:14



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

Se da cuenta de Decreto del Presidente 4/2021, de 30 de enero, publicado en el B.O.J.A. Extraordinario núm. 12, del día 30 de enero de 2021, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**3.2.- Dación de cuenta de Orden de 28 de enero de 2021, por la que se actualiza el anexo del Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, incluyendo los municipios que superan los 500 casos de incidencia acumulada por cada 100.000 habitantes en 14 días.**

Se da cuenta de la Orden de 28 de enero de 2021, por la que se actualiza el anexo del Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, publicado en el B.O.J.A. Extraordinario núm. 11, del día 28 de enero de 2021, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, incluyendo los municipios que superan los 500 casos de incidencia acumulada por cada 100.000 habitantes en 14 días.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**3.3.- Dación de cuenta de Orden de 1 de febrero de 2021, por la que se actualiza el anexo del Decreto del Presidente 4/2021, de 30 de enero, por el que se prorrogan las medidas establecidas en el Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, incluyendo los municipios que superan los 500 casos de incidencia acumulada por cada 100.000 habitantes en 14 días.**

Se da cuenta de la Orden de 1 de febrero de 2021, por la que se actualiza el anexo del Decreto del Presidente 4/2021, de 30 de enero, por el que se prorrogan las medidas establecidas en el Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, publicado en el B.O.J.A. Extraordinario núm. 13, del día 2 de febrero de 2021, por el que se establecen medidas en el

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/02/2021 11:28:44
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	11/02/2021 11:03:14

ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, incluyendo los municipios que superan los 500 casos de incidencia acumulada por cada 100.000 habitantes en 14 días.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**3.4.- Dación de cuenta de Resolución de 28 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.**

Se da cuenta de Resolución de 28 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, publicada en el B.O.J.A. Extraordinario núm. 11, del día 28 de enero de 2021, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**3.5.- Dación de cuenta de Resolución de 29 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.**

Se da cuenta de Resolución de 29 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, publicada en el B.O.J.A. Extraordinario núm. 12, del día 30 de enero de 2021, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**3.6.- Dación de cuenta de Resolución de 1 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.**

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/02/2021 11:28:44
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	11/02/2021 11:03:14



s00671a1472d0b0cc7507e5204020b1cR



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

Se da cuenta de Resolución de 1 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, publicada en el B.O.J.A. Extraordinario núm. 13, del día 2 de febrero de 2021, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

#### **4.- Asuntos de urgencia.**

No hubo.-

#### **5.- Ruegos y preguntas.**

No se formularon.-

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se dio por terminado el acto a las 09:40 horas. Y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, yo, el Secretario General, extiendo la presente acta, que autorizo y certifico con mi firma, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.-

JOSÉ MARÍA ROMÁN GUERRERO  
Alcalde-Presidente.

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ FERNÁNDEZ  
Secretario General.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/02/2021 11:28:44
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	11/02/2021 11:03:14